



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LOS
DERECHOS INTELECTUALES EN EL EXPEDIENTE N°
00060-2011-0-1501-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
JUNIN – 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**MIRANDA SALVADOR CESAR FELIX
ORCID: 0000-0002-0870-0963**

ASESORA

**MGTR. MUÑOZ CASTILLO, ROCIO
ORCID: 0000-0001-7246-9455**

CAÑETE – PERÚ

2022

TITULO DE LA TESIS

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES
EN EL EXPEDIENTE N° 00060-2011-0-1501-JR-PE-02, DEL DISTRITO
JUDICIAL DE JUNIN – 2021.**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Miranda Salvador, Cesar Felix

ORCID: 0000-0002-0870-0963

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocio

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....

Dr. Ramos Herrera Walter
PRESIDENTE

.....

Dr. Manuel Raymundo Centeno Caffo
MIEMBRO

.....

Mgtr. Milagritos Elizabeth Gutierrez Cruz
MIEMBRO

.....

Mgtr. Rocio Muñoz Castillo
ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por darme la vida, salud, felicidad y haber
permitido que estudie la carrera de Derecho.
Siempre iluminando mí camino en cada
instante de mi vida.

A Nuestra Honorable Alma Mater ULADECH:

Quien me abrió sus puertas y me alberga durante
toda mi formación académica y en cuyas aulas
quedarán hermosos e inolvidables recuerdos de mi
vida Universitaria.

Autor: Cesar Félix MIRANDA SALVADOR

DEDICATORIA

A mi madre Amanda SALVADOR

ROJAS:

Por su apoyo y confianza que me brinda siempre. Se que siempre me apoyas, gracias a ello soy lo que soy.

**A mi Padre Félix Cirilo. MIRANDA
VILCAHUAMAN:**

Por su apoyo incondicional que me brinda y por hacer posible mi formación profesional desde que decidí estudiar la Carrera Profesional de Derecho. Sobre todo, por estar ahí siempre para mí cuando te necesito papá.

Autor: Cesar Félix MIRANDA SALVADOR

RESUMEN

La Tesis contiene un estudio analítico y propositivo respecto a la protección de la propiedad intelectual y el inusitado incremento del delito contra los derechos de autor en la Modalidad de reproducción, difusión y distribución de la obra sin autorización del autor en la ciudad de Huancayo. Se optó por dicho tema, por cuanto, consideramos que a través de los años se percibe que el Estado no ha avanzado sustancialmente en la erradicación de este ilícito penal que se extiende a nivel nacional e internacional. Lo consideramos importante porque evidentemente colisiona contra uno de los derechos fundamentales de la persona: la propiedad intelectual y los derechos de autor. La investigación tuvo como Problema General determinar: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín -2021?; El objetivo de la investigación fue precisar con certeza cuál es la calidad de las sentencias en estudio. La Metodología utilizada respecto al tipo de investigación fue, cuantitativo cualitativo, con un nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La Población y muestra de la fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis documental; y como instrumento se utilizó la ficha de análisis, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alto y muy alto; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: fue de rango alto y muy alto. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente.

Palabras clave: Calidad de la sentencia; Delitos contra los derechos intelectuales, parte expositiva, parte considerativa, parte resolutive, sentencia primera y segunda instancia.

ABSTRACT

The Thesis contains an analytical and purposeful study regarding the protection of intellectual property and the unusual increase in crime against copyright in the Modality of reproduction, dissemination and distribution of the work without authorization of the author in the city of Huancayo. This theme was chosen, because we consider that over the years it is perceived that the State has not made substantial progress in the eradication of this criminal offense that extends nationally and internationally. We consider it important because it obviously collides with one of the fundamental rights of the person: intellectual property and copyright. The investigation had as a General Problem to determine: What is the quality of the judgments of first and second instance on crimes against intellectual rights in accordance with the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00060-2011-0-1501- JR-PE-02 of the Judicial District of Junín -2021? The objective of the research was to specify with certainty what the quality of the sentences under study is. The Methodology used regarding the type of research was quantitative qualitative, with a descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The Population and sample of the source of information was a judicial file, selected through convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and documentary analysis were used; and the analysis sheet was used as an instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance was of range: high and very high; while, from the judgment of second instance: it was of high and very high rank. In conclusion, the quality of the judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively.

Keywords: Quality of the judgment; Crimes against intellectual rights, expository part, considering part, operative part, first and second instance sentence.

CONTENIDO

Titulo de la Tesis.....	ii
Equipos de Trabajo	iii
Hoja de Jurado Evaluador y Asesor.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
Contenido.....	ix
Indice de Graficos Cuadros y Tablas	xii
I. INTRODUCCION	13
II. REVISION DE LA LITERATURA	17
2.1 Antecedentes	17
2.1.1 Antecedetes Internacionales	17
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	21
2.1.3 Antecedentes Locales	25
2.2 Bases Teoricas.....	26
2.2.1 Bases Teoricas de la Primera Variable.....	26
2.2.1.1 La Calidad de la Sentencia Penal.....	26
2.2.1.2 Estructura	27
2.2.1.3 Requisitos de la Sentencia Penal.....	29

2.2.1.4 La Sentencia Condenatoria	29
2.2.1.5 Motivacion de la Sentencia	30
2.2.1.6 El Principio de la Motivacion de la Sentencia	33
2.2.1.7 Determinacion de la Pena	34
2.2.1.8 Los Medios Impugnatorios	34
2.2.1.9 Determinacion de la Reparacion Civil	35
2.2.1.10 Los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal	37
2.2.1.11 De la parte Resolutiva de la Sentencia de Primera Instancia	38
2.2.1.12 Elementos de la Sentencia de Segunda Instancia.....	38
2.2.2 Bases Teoricas de la Segunda Variable.....	42
2.2.2.1 Derecho de Autor	43
2.2.2.2 Origen y Evolucion del Derecho de Autor.....	44
2.2.2.3 Teorias sobre la Naturaleza Juridica del Derecho de Autor.....	45
2.2.2.4 Importancia del Derecho de Autor	49
2.2.2.5 El Derecho de Autor y el Reconocimiento del Estado.....	50
2.2.2.6 Clasificacion del Delito.....	55
2.2.2.7 Delitos Contra los Derechos de Autor y Conexos	59
2.2.2.8 Naturaleza del Bien Juridico Protegido	62
2.2.2.9 Cronologia Normativa de la Propiedad Intelectual.....	63
2.3 Marco Conceptual.....	67
III. HIPOTESIS	70

IV. METODOLOGIA	72
4.1 Tipo y Nivel de Investigación	72
4.2 Diseño de Investigación	73
4.3 Poblacion y Muestra.....	74
4.4 Definicion y Operacionalizacion de Variables.....	75
4.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	77
4.6 Plan de analisis de datos.....	77
4.7 Principios Eticos.....	78
4.8 Matriz de Consistencia	79
V. RESULTADOS.....	81
5.1 Resultados	81
5.2 Analisis de Resultados	102
VI. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	113
ANEXOS	117
Anexo 1: Definicion Y Operacionalizacion de Variables.....	118
Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia Expediente Judicial N° 00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín	124
Anexo 3: Instrumento de Recoleccion de Datos	140
Anexo 4: Procedimeinto de recoleccion y calificacion de datos y variables	150
Anexo 5: Declaracion de Compromiso Etico.....	161

INDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... **81**

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... **83**

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... **89**

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... **91**

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa..... **93**

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... **96**

Resultados consolidados se las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... **98**

Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... **100**

I. INTRODUCCION

En el presente trabajo investigativo el objeto de estudio, está inmerso en la línea de investigación del Derecho Penal; la cual tiene como fondo: “La reproducción, difusión, distribución de la obra sin autorización del autor, incorporado a la categoría de los delitos de resultado, regulándose el carácter excluyente de las acciones típicas del artículo 217° hacía una adecuada tipificación del delito en Código Penal Peruano”, distinguiendo aquellas como reproducir, copiar, distribuir y difundir.

La normativa del delito, en el Perú en su ordenamiento jurídico nacional, extiende repercusiones toda vez que este fuera realizado por el sujeto dueño del acto, en otras palabras, como delito de propia mano. Al precisar el delito de propia mano, tenemos que determinar que para su acometimiento no solo basta la simple causación, sino que necesita que el autor realice el verbo típico de manera directa y personal. Por consiguiente, nos hallamos frente a una circunstancia particular, ya que el tipo penal requiere un acto ejecutivo físicamente inmediato que tiene que ejecutarse por el mismo autor pues de otra forma carecería el injusto especial de la acción en la clase de delito respectivo.

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de

Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente Informe se utilizó el Expediente Judicial N° 00060-2011-0-1501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial de Junín, que comprende un proceso penal sobre los derechos intelectuales contra los derechos del autor y conexos, comercio clandestino, donde la acusada , de nacionalidad peruana natural del Distrito Morococha, Provincia de Yauli y Departamento de Junín; como autora del delito contra los derechos intelectuales en la modalidad de **Reproducción, Difusión, Distribución de la Obra sin la Autorización del Autor Agravado**, en agravio de APDAYC (Asociación Peruana de Autores y Compositores) y la EGEDA PERU (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audio Visuales del Perú) y el delito de comercio clandestino de productos en agravio del Estado Municipalidad Distrital de El Tambo a, cuatro años de pena privativa de la libertad mediante resolución la cual se apeló, llegando a ser de competencia de la Primera Sala Penal en la cual confirmaron la sentencia N° 059-2012, emitida mediante resolución número catorce, de fecha 25 de enero del año 2012, que obra en fojas ciento noventa y ocho a doscientos seis, que encuentra responsable penal a la acusada como autora del delito contra los Derechos Intelectuales en la modalidad de **Reproducción, Difusión, Distribución de la Obra sin la Autorización del Autor Agravado** en agravio de APDAYC (Asociación Peruana de Autores y Compositores) y la EGEDA PERU (Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audio Visuales del Perú) y como autora del delito de comercio clandestino de productos en agravio de El Estado Municipalidad Distrital de El Tambo.

Asimismo, computando el plazo desde la expedición del auto de calificación de la denuncia, mediante el cual se dispone abrir proceso penal hasta la fecha en que se resolvió en segunda instancia, transcurrieron un año, cinco meses y veintidós días.

En tal sentido, en el presente se formuló el siguiente **Enunciado** ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín -2021? y tuvo como **Objetivo General** en la presente investigación fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín -2021. **Como objetivos específicos:** a) Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva fundamentado en la parte introductoria y la postura de las partes. b) Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte considerativa fundamentado en la motivación de los hechos y el derecho. c) Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia en la parte resolutive fundamentado respecto al principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación utilizo como Método General el Método Análisis y Síntesis y el Tipo de investigación fue Básica Teórica con un nivel Exploratorio Descriptivo, con un diseño Transversal No Experimental, el Universo y Muestra Está constituida por el Expediente N° 00060-2011-0-1501-JR-PE-02 del distrito Judicial de Junín, a los cuales se les aplicó como técnica de recolección de información el Análisis Documental, mediante el instrumento la Ficha de Análisis.

De otra parte, el presente trabajo se encuentra estructurada en IV capítulos, estando las siguientes:

Capítulo I: La Introducción; es la presentación clara, breve y precisa del contenido de la tesis.

Capítulo II: Planteamiento de la Investigación; se desarrolló el planteamiento del problema los objetivos de la investigación y la justificación de la investigación

Marco Teórico de la Investigación, abarca los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, el marco formal o legal y el marco conceptual.

Capítulo III: Marco Teórico; se desarrolló los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la Hipótesis.

Capítulo IV: Metodología de la Investigación; El tipo, nivel y diseño de investigación, también el Universo y Muestra, la definición y operacionalización de variables, la técnica e instrumentos de recopilación de datos, el plan de tesis, los principios éticos y la matriz de consistencia.

Finalmente, se detalló las referencias bibliográficas, respectivamente.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 ANTECEDENTES

2.1.1 Antecedentes Internacionales

Quevedo Cerpa L. C. (2020); Señala en la Tesis Titulada Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio y el control aduanero de los derechos de propiedad Intelectual en frontera: Escenario de control aduanero respecto a la violación de Marcas y Patentes en Colombia”. Para optar el grado de Maestro en Tributación Internacional, Comercio exterior y Aduanas. Universidad Externado de Colombia CIAT – Colombia., arribando a las siguientes conclusiones: “No cabe duda alguna que el enfoque de protección de derechos de ADPIC parte de un derecho particular, pero con un fin último de beneficio colectivo que propenda por un bienestar social y económico (artículo 7), y esto último va muy en consonancia con lo establecido como fines esenciales del Estado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, es por ello que es viable concluir que la naturaleza privada de los derechos de propiedad intelectual expresada en los considerandos del texto ADPIC, en ningún modo resulta incompatible con la actividad estatal no solamente de represión de la conducta ilegal, sino con el deber administrativo de evitar precisamente las distorsiones en la actividad comercial que se pueden ocasionar cuando

se permite el ingreso al circuito económico nacional de bienes importados con violación de marcas o patentes”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “El ordenamiento jurídico nacional delimita férreamente las competencias en autorización, protección, represión de las conductas identificadas en violaciones de derechos de propiedad intelectual, aspecto que, en lugar de consolidar el derecho, puede dilatar en el tiempo el accionar público y la efectiva represión y disuasión de estas conductas”.

Jurado Sánchez C. A. (2018); Indica en la Tesis Titulada Incorporación de la Pena Privativa de Libertad al Artículo N.º 208 A – 3 en los Delitos de Comercialización de Mercancía Pirata lesiva contra los Derechos de Autor a Gran escala comercial. Para la obtención del Título de Abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes Santo domingo – Ecuador. Arribando a las siguientes conclusiones: “Debido a la comercialización de mercancía pirata es un delito de trascendencia internacional el Ecuador ha firmado convenios y tratados internacionales para combatirla, teniendo que reformar el COIP e implementar el artículo 208A, para sancionar este delito y proteger los derechos de Propiedad Intelectual que son reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 322, los tratadistas concuerdan que la ausencia de legislación penal, los cambios tecnológicos, sociales y la falta de cultura de la población ocasiona la violación de los derechos de propiedad intelectual”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “Al tener conocimiento de las causas sobre este fenómeno de la piratería nos damos cuenta que tiene raíces de orden social, económico y legal, la que más preocupa es la poca o ninguna protección a la propiedad intelectual e irrespeto a los derechos de auto,

las leyes no acordes contribuyen directamente al aumento de la piratería, y como su mayor consecuencia es que la piratería es un delito que ocasiona víctimas siendo partícipes de actividades ilícitas, financiando al crimen organizado”.

Osorio Moreno C. A. (2018); Manifiesta en la Tesis Titulada La Protección Penal de la Propiedad Intelectual en la era digital: La controvertida calificación Penal de los Intercambios de Contenidos en las Redes. Para optar el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad Pablo de Olavide Sevilla – España, Arribando a las siguientes conclusiones: “La propiedad intelectual ha estado siempre ligada al desarrollo de la sociedad, su valoración económica y nivel de protección se ha intensificado en cuanto a su vez se ha masificado el consumo de este tipo de bienes inmateriales y desde tiempos remotos, con el manuscrito mismo se han gestado sistemas de protección y si bien la vinculación inicial fue del autor hacia la obra, es decir, con relación a la protección de los derechos morales de autor, el desarrollo de los derechos de propiedad intelectual ha migrado paulatinamente hacia la protección preponderante de los derechos de explotación económica de la obra, esto es, con relación a los derechos patrimoniales del autor”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “El desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación lo único que ha venido a agravar son dos problemas que siempre han estado latentes. Uno es el incentivo económico para el autor y el reconocimiento de éste como tal y otro a partir de las sociedades modernas, es el significado y peso que la propiedad intelectual tiene para el desarrollo de determinada industria, incluso de la sociedad y como puede protegerse dicho andamiaje”.

Naranjo Vitali S. A. (2016); Señala en su Tesis Titulada Responsabilidad por infracción a los Derechos de Autor en la Ley de propiedad intelectual, Reconocimiento de la Culpa Infracional en el ámbito Legislativo y su Aplicación en la Jurisprudencia Nacional. Para optar el grado de magister en Derecho y Nuevas Tecnologías”, Universidad de Chile – Chile. Arribando a las siguientes conclusiones: “En la legislación nacional existe un amplio reconocimiento y garantía del Derecho de Autor y Conexos, que contempla desde la consagración constitucional, numerosos pactos internacionales suscritos y ratificados por Chile, hasta la norma especial de la Ley de Propiedad Intelectual N°17.336. Normativa fundamental que se vio fortalecida con las diversas modificaciones introducidas desde marzo de 1990 a mayo del 2010, ellas buscaron adecuar y modernizar nuestra Ley de Propiedad Intelectual, respondiendo a la necesidad de dar cumplimiento a los tratados internacionales suscritos por Chile, en orden a otorgar una mejor y moderna protección acorde a los estándares internacionales en materia de Propiedad Intelectual”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “Es trascendente en la búsqueda de fortalecer la normativa sobre Propiedad Intelectual, dando surgimiento en Chile a las entidades de gestión colectiva de Derechos de Autor y Conexos, regulándolas en forma detallada. Estas entidades, son fundamentales en el nuevo escenario mundial producto de la convergencia tecnológica en Internet”.

Kuno Huayhua J. (2013); Indica en su Tesis Titulada Intervención Penal para la Protección de los Derechos Integrantes de la Propiedad Industrial. Para optar el grado de Licenciado en Derecho, Universidad Mayor de San Andrés La Paz – Bolivia. Arribando a las siguientes conclusiones: “En el aspecto doctrinal jurídico la justificación de la Intervención Penal para la Protección de los Derechos que Integran

la Propiedad Industrial, radica en la función preventiva que debe cumplir el Código Penal, al ser un delito cada vez más conexo con la delincuencia organizada, su transgresión provoca un daño irreversible al patrimonio económico de la empresa industrial. Asimismo, La Propiedad Industrial como se los denomina por otras legislaciones en nuestra norma sustantiva penal lo encontramos con el nomen juris de Violación de privilegio de invención, lo que conlleva a determinar que en esta materia en específico nuestro Código Penal está desactualizado con relación a las normas supranacionales en la que nuestro Estado es parte”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “Se percibe la urgente modificación al código sustantivo penal, que incorpore mecanismos efectivos de protección jurídico penal, que logre una sanción al infractor y no solo se busque una reparación civil. Esto con el fin de otorgar certidumbre jurídica, tanto como al productor inventor como al consumidor”.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Morocho Argumaniz P. (2019); Manifiesta en la Tesis Titulada La Necesidad de incrementar la Pena en el artículo 216 del Código Penal como solución contra el delito del derecho de Autor para erradicar la Piratería de Libros en la Ciudad de Lima en la Actualidad. Para optar el Título de Abogado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega- Perú. Arribando a las siguientes conclusiones: “El Estado Peruano le es indiferente la problemática de la piratería en la Ciudad de Lima, sin embargo, su inacción genera un imparable caos social sobre este mal endémico de informalidad en relación de la protección del derecho del autor. Asimismo, la teoría de Prevención general desarrollada en nuestra Base Teórica, sobre el incremento de la pena generará mayor persuasión en la colectividad en el delito contra el derecho del autor”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “Como otro elemento potencial de la piratería en la Ciudad de Lima es el Avance de la Tecnología a través de internet y que no existe una protección efectiva de las imágenes en el internet desde la aplicación de la normatividad relativa al derecho de autor”.

Sánchez Bravo M. G. (2018); Señala en la Tesis Titulada “El delito de Plagio Incorporado a la categoría de los Delitos de resultado, Regulándose en carácter excluyente de las Acciones Típicas del artículo 219 hacia una adecuada Tipificación del Delito en el Código Penal Peruano”. Para optar el Título de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Chiclayo – Perú. Arribando a las siguientes conclusiones: “El derecho de autor es un conjunto de normas jurídicas y principios que afirman, por un lado, los derechos morales que se dependen de la paternidad que ostenta aquel que manifiesta de manera original sus ideas; y, por otro lado, los derechos patrimoniales, que se traduce en los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción e importación, que la ley concede a los autores, por el hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita. El delito de plagio atenta contra los derechos fundamentales que dimanar de la creación de una obra, lesionando las facultades morales del autor sobre su creación, al tiempo que perjudica, también, los derechos de explotación.”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “Al incorporar al delito de plagio en la categoría de los delitos de resultado, se está abarcando vacíos que la norma, por la forma en la que el legislador la redactó, dejó mecanismos de evasión de responsabilidad penal, por citarlo de forma literal, solo será responsable aquel sujeto que realice de forma conjunta las acciones divulgar y copiar o

reproducir; siendo por ello, que la presente tesis, busca que las acciones propias del delito puedan ser excluyentes entre sí”.

Narváez gamarra G. M. (2018); Indica en la Tesis Titulada Factores Socioeconómicos y su relación con los Delitos Contra los Derechos de Autor según la Legislación Peruana. Para optar el grado de maestro en Derecho Penal”, Universidad Norbert Wiener Lima- Perú. Arribando a las siguientes conclusiones: “La sociedad por parte del Estado, la importancia es proteger los derechos de autor y difundir sus contenidos creativos como parte del acervo cultural a través de los medios escritos y orales, con estrategias de imágenes, metáforas, videos u otros. Asimismo, dentro de las políticas de la gestión municipal el involucramiento de sus directivos con la población para defender y proteger los derechos de autor a través de una comunicación pertinente a la población”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “Que el sistema de control por parte del Estado para monitorear las prácticas de piratería, la reproducción y difusión de obras literarias que atentan contra los derechos de autor es muy deficiente e inadecuado para la actualidad en que vivimos”.

Barriga Valencia R. A. (2018); Manifiesta en su tesis Titulada “El Derecho de Autor: Análisis de la función de las sociedades de Gestión Colectiva, el rol que desempeña el Indecopi en su supervisión y propuesta de modificación a la Ley de Derechos de Autor”. Para optar el Grado de Maestro en Ciencias, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Perú. Arribando a las siguientes conclusiones: “Tras el análisis del sistema actual del modelo de las sociedades de Gestión Colectiva concluyo en que, mi propuesta de proponer una modificación a la Ley de Derechos de Autor, es factible, ya que permitirá a que sea más justo y razonable respecto a la utilización de

las obras y el beneficio que se logra con ellas. Además, Es necesario precisar que el nuevo modelo para que pueda ser aplicado deberá ser evaluado por el Congreso de la Republica en atención a las falencias que se han venido dando respecto al Decreto Legislativo 822, Ley de Derechos de Autor y Conexos”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “Existirá una adecuada repartición de obras a los autores del extranjero, permitiendo que el intercambio cultural sea más propicio y beneficioso para nuestro país. Asimismo, se brindará un marco jurídico único respecto al Derecho de Autor, dotando al INDECOPI de las facultades de fiscalización y ejecución de la Ley sobre aquellos usuarios que infrinjan a Ley”.

Montes Ychu S. A. (2016); Señala en su Tesis Titulada Protección de las Propiedad Intelectual e incremento del Delito Contra los Derechos de Autor o Piratería en libros en el cusco. Para optar el grado de Maestro en Derecho, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Juliaca Perú. Arribando a las siguientes conclusiones: “En el Perú, el delito contra los derechos de autor y conexos, también conocido como piratería de textos se halla sancionado por el artículo 216° y siguientes del Código Penal. Empero, este delito con el transcurso del tiempo, expansión y potencialidad económica es percibido como algo normal y legal. Todos los días y en diferentes lugares de la ciudad, en la vía pública o establecimientos comerciales, se ofrece impunemente, copias ilegales de cientos de textos de las últimas ediciones de reconocidos autores. La mafia organizada en Piratería de Textos no paga regalías, ni impuestos, no tienen planillas de salarios y, tampoco asumen los costos propios de una empresa editorial, por lo que, tienen la enorme ventaja de ofrecer sus copias piratas a un valor mucho menor que el de las copias legales”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “En el Perú, mucho se ha avanzado en materia de la regulación jurídica respecto a los derechos de autor. Nos hemos adecuados a toda la normatividad y convenios de carácter internacional. Sin embargo, dicha normatividad es letra muerta en la vida práctica. En estas condiciones, la normatividad penal pese a su severidad sancionadora resulta ser insuficientemente como medida disuasiva para que se respete los derechos de autor”.

2.1.3. Antecedente Local

Vásquez Soto F. (2021); En la tesis titulada Derecho penal vs Derecho Administrativo, un análisis sobre la vulneración de principios penales en el sistema de protección de marcas en el país. Para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Peruana los Andes Huancayo – Perú. Arribando a las siguientes conclusiones: “Se logró describir que el sistema administrativo de protección de la propiedad industrial de marcas vulneró el Principio de Última Ratio del Derecho Penal en la región Lima durante el último decenio cuando el INDECOPI inició procesos por uso no autorizado de marca, en casos más gravosos que los investigados penalmente y se impusieron sanciones económicas mayores que las impuestas en la vía penal. De igual manera Se logró describir que el sistema penal de protección de la propiedad industrial de marcas transgredió los principios procesales de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso en la región Lima durante el último decenio, cuando el Ministerio Público procesó a personas por la transgresión al uso exclusivo de la marca, sin indagar que la misma ha sido investigada o procesada ante INDECOPI por el mismo hecho y sin informar a los sujetos procesales que dicha vulneración también puede ser resuelta por el citado órgano administrativo”.

Ahora bien, es importante tener en consideración la importancia de la presente tesis de que “Se observa que el sistema administrativo de protección de la propiedad industrial de marcas ha transgredido los principios procesales de tutela jurisdiccional efectiva y debido proceso, cuando el INDECOPI abrió investigación por infracción de la propiedad industrial sin indagar si dicho caso venía siendo investigado por el Ministerio Público; así también, los funcionarios del INDECOPI, pese a tener la obligación de comunicar dichos ilícitos al Ministerio Público, no lo realizan; por último, la falta de delimitación de las competencias de dichas entidades, genera incertidumbre en los sujetos procesales”.

2.2 BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACION

2.2.1. Bases Teóricas de la Primera Variable

2.2.1.1. La Calidad de la Sentencia Penal

“Son los actos y estándares de la resolución por excelencia, en los que se cumple o debe cumplirse la obligación del juzgador de pronunciarse sobre la cuestión controvertida, o sobre la cuestión controvertida, o sobre la cuestión que orilla al justiciable a deducir el proceso en la parte sustancial y procesal de la sentencia. La sentencia como hecho, como acto y como documento; con palabras sencillas y profundas, supo penetrar en la conciencia del juez (quien en la búsqueda de la verdad actúa como un verdadero historiador”) para desentrañar el proceso de formación lógica del fallo”. (Borthwilck, 2013)

“La sentencia es un acto procesal recaída en una resolución que pone fin a la instancia o al proceso si no es recurrida por ninguna de las partes dentro del plazo legal, esta se declara consentida”. (Rosas, 2015)

“La sentencia es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder

jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma”. (Béjar, 2019).

“La sentencia constituye la realización de la decisión final adoptada por un juzgado después de una actividad probatoria en un juicio, racional y valorativa a la vez, donde los miembros de la sala penal aplican finalmente sus conocimientos de logicidad y de juridicidad para resolver la causa en un determinado sentido”. (Peña, 2021).

Bacre (1992), Vierta la postura que “La sentencia es el acto jurídico procesal emanado del juez y volcado en un instrumento público, mediante el cual ejercita su poder y deber jurisdiccional, declarando el derecho de los justiciables, aplicando al caso concreto la norma legal a la que previamente a subsumido los hechos alegados y probados por las partes, creando una norma individual que disciplinará las relaciones recíprocas de los litigantes, cerrando el proceso e impidiendo su reiteración futura”.

Por último, tenemos la posición de Devis (2002); “Que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal”.

2.2.1.2. Estructura

“En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que

se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se les dan a las palabras”.

Parte Expositiva

“La parte expositiva de una resolución judicial es relevante, en razón que se describe, el lugar y fecha de la resolución, número de resolución, nombre de las partes procesales, el nombre del juzgado, y distrito judicial, de forma resumida la pretensión de las partes, el delito que se imputa”. (Béjar, 2019).

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

Parte Considerativa

“La parte considerativa de una sentencia judicial, permite al juzgado motivar la decisión, invocando los fundamentos de hechos y derecho, la descripción, análisis y valoración de las pruebas actuadas en el proceso”. (Béjar, 2019).

Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Parte Resolutiva

La parte resolutiva de una resolución judicial permite entender, la decisión final del juez. (Béjar, 2019).

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

“En caso de absolución, la parte resolutiva se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado”. (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

2.2.1.3. Requisitos de la Sentencia Penal

“Están plasmados el artículo 394° del nuevo código procesal penal, estos en una sentencia se encuentra en la parte expositiva, considerativa y resolutiva, donde se evidencia el nombre del juzgado, mención de los hechos, la motivación adecuada precisa entendible de los hechos que se probaron o no, la decisión final precisará si es absolutoria o condenatoria...” (peña, 2021).

2.2.1.4 La sentencia condenatoria

“La sentencia condenatoria es emitida cuando de la actividad probatoria en el proceso, el órgano judicial encargado de emitir la sentencia encuentra que, de lo actuado en juicio, el hecho cometido por el acusado es delito y que él es culpable de tales hechos, la culpabilidad del

acusado no debe dejar duda razonable que gaga presumir su posibilidad de inocencia de lo contrario se debería emitir una sentencia absolutoria”. (Béjar, 2019).

“La construcción de toda sentencia condenatoria debe fundamentarse en base, a una previa actividad cognoscitiva de acopio selectivo y oportuno de medios probatoria pertinentes, conducentes y útiles, de cuya valoración el juez genere convicción de la comisión del delito y de la responsabilidad penal del acusado”. (Béjar, 2019)

2.2.1.5 La Motivación en la Sentencia

La Motivación como justificación de la decisión

Es el argumento diseñado por el Juez , en donde elabora una justificación racional del dictamen asumido respecto del thema decidendi, en donde, a la par, el Juez responde a las razones y peticiones que las partes hubieran planteado; en consecuencia son dos los propósitos que conforman el fondo de la función motivativa, de un lado, que la decisión debe estar fundada en derecho y tener una justificación racional, del otro lado, contrastar o responder críticamente a las alegaciones o razones planteadas por las partes.

Colomer (2003); Incide, que “El discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez”.

La Motivación como actividad

“La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio

impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica”. (Colomer, 2003).

Motivación como producto o discurso

“Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre”. (Colomer, 2003).

De acuerdo al autor en consulta, esta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional. Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada.

La función de la motivación en la sentencia

“Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto, de naturaleza abstracta, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez ; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma” (Colomer, 2003).

La motivación como justificación interna y externa de la decisión

“La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando en un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad a aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal. Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la

sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc”. (Linares, 2001).

La construcción probatoria en la sentencia

“Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos los elementos que integran el hecho penal, que debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente”. (San Martín, 2006).

2.2.1.6 El principio de motivación en la sentencia

“La motivación es una garantía constitucional, que exige el cumplimiento bajo sanción de nulidad al juzgado que emita una sentencia, la misma debe ser redactada con argumentos jurídicos lógicos, claros, coherentes, cumpliéndose las exigencias constitucionales, que exige en el artículo cinto cuarta nueve, inciso cinco de la constitución de Perú”. (Béjar, 2019).

La motivación en el marco constitucional.

El artículo 139° numeral 5 de la Constitución política regula la motivación de las resoluciones judiciales de la siguiente forma: “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (Béjar, 2019).

La motivación en el marco legal

“Es una garantía que toda persona sometida a un proceso, y que es exigida al poder judicial su cumplimiento, al emitir una resolución judicial, la misma debe respetar los

derechos y garantías legales que el ordenamiento jurídico requiere, mediante argumentos jurídicos claros”. (Béjar, 2019).

2.2.1.7 Determinación de la Pena

Según Silva (2007), “La teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena (comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo) que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara”.

La determinación de la pena consiste en un procedimiento valorativo y técnico de poder individualizar las sanciones penales cuya función es, decidir y reconocer la intensidad y calidad de las consecuencias jurídicas que atañen aplicar al partícipe o autor del acto delictivo “Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116”.

Como resultado de la comisión del acto delictivo “La Pena básica es la específica, cada delito tipificado en la Parte Especial del Código Penal o en Leyes especiales o accesorias a él tiene señalada, por regla general, una o más penas a partir de extremos de duración o realización mínimas o máximas. En consecuencia, la realización culpable y comprobada judicialmente de un delito, conlleva la determinación de la pena entre ambos límites punitivos (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001)”.

2.2.1.8 Los Medios Impugnatorios

Las impugnaciones se dirigen a atacar las resoluciones judiciales con las que los litigantes no están conformes. (Roré, 2004)

“La impugnación, por lo tanto, implica una declaración de la parte afectada, que busca la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por considerar que afecta sus intereses o pretensiones, sobre la base de un incorrecto análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente de la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. En ese orden de ideas, todos los medios de impugnación de las resoluciones judiciales tienen como objeto evitar vicios y errores en ellas, y minimizar la posibilidad de una resolución injusta”. (Roré, 2004).

Fundamento: “Los recursos son una especie dentro del género de los medios de impugnación. El vocablo “recurso” ha adquirido ubicación propia dentro del derecho procesal y predomina en la mayoría de las codificaciones modernas”. (Roré, 2004).

2.2.1.9 Determinación de la Reparación Civil

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se establece en razón al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, y exp. 3755–99/Lima), de lo que García. P. (2012) manifiesta respecto a la reparación civil tiene que ceñirse al daño, independientemente del agente o sujeto activo del mismo.

El daño, según indica García, P. (2012) acompañando a Gálvez (1990) “Es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito”. La teoría revisada, plantea que los criterios que deberían tener una adecuada determinación de la reparación civil, son:

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

La proporcionalidad con el daño causado

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, exp. 2008-1252-15-1601-JR-PE-1)

En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

Proporcionalidad con la situación económica del sentenciado

“Respecto de este criterio, el Juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, pues se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la incapacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor”. (Núñez, 1981).

Asimismo, la jurisprudencia ha establecido que: “...para la cuantificación de la reparación civil se tendrá en cuenta la gravedad del daño ocasionado, así como las posibilidades económicas del demandado (...)” (Perú. Corte Superior, Exp. 2008-1252 - La Libertad).

Proporcionalidad con las actitudes del autor y de la víctima realizadas en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible

Esto significa apreciar a mérito de lo expuesto y actuado en el proceso las actitudes o actos que hubieren expresado los protagonistas en la instancia de ocurrencia del hecho punible, los cuales serán diferentes dependiendo de la figura dolosa o culposa.

En los casos dolosos, evidentemente que habrá una ventaja, prácticamente absoluta del sujeto activo sobre el sujeto pasivo, quien en forma premeditada sorprende a su víctima, de modo que la participación de este último, es a merced del primero. En cambio, en el caso de los delitos culposos, es probable la participación de la víctima en los hechos típicos, es el caso de un accidente de tránsito, por ejemplo, donde la víctima sin tomar las precauciones contribuye a la realización del hecho punible.

2.2.1.10 Los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal

El recurso de apelación

“La apelación es un impulso instintivo, dominado por el Derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (alzada), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior”. (Roré, 2004). “El recurso de apelación constituye un medio impugnativo de alzada, que se interpone a fin de revocar autos y/o sentencias, siempre y cuando no hayan adquirido la calidad de cosa juzgada”. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

“En cuanto a su naturaleza, se acepta generalmente que se trata de un medio de impugnación, pues es por los vicios legales de la resolución o la infracción de las normas de procedimiento la parte interesada solicita la anulación de la sentencia de instancia”. (Roré, 2004)

2.2.1.11 De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia

“Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martín, 2006).

2.2.1.12 Elementos de la Sentencia de Segunda Instancia

Sobre la parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia

Encabezamiento. Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

Objeto de la apelación. “Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorios. “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación. “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (Vescovi, 1988).

Pretensión impugnatoria. “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc”. (Vescovi, 1988).

Agravios. “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis” (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación. “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que, si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante”. (Vescovi, 1988).

Sobre la parte Considerativa de la sentencia de Segunda Instancia

Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Fundamentos jurídicos. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Aplicación del principio de motivación. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

Sobre la parte Resolutiva de la sentencia de Segunda Instancia

Resolución sobre el objeto de la apelación. “Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (Vescovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el Juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del Juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del Juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante, en todo caso, puede confirmar la sentencia de primera instancia, pero no fallar en peor del impugnante, ello cuando solo es uno el impugnante, sin embargo, cuando son varios los impugnantes, si es posible aplicar una reforma en peor del impugnante”. (Vescovi, 1988).

Resolución correlativa con la parte considerativa. “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos. “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos

problemas jurídicos, sin embargo, el Juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia”. (Vescovi, 1988).

Descripción de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

El fundamento normativo de la sentencia de segunda instancia se encuentra: en el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal, que expresa:

Sentencia de Segunda Instancia.

1. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos.

2. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

3. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación

jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad.

4. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia.

5. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión.

6. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código (Gómez G., 2010).

2.2.2 Bases Teóricas de la Segunda Variable

El concurrente capítulo atenderá lo que concierne a los Delitos Contra los derechos intelectuales, específicamente al derecho de autor; tocando temas como “La etimología, Origen y evolución, Teorías, Importancia de la propiedad intelectual”, “Qué es la Organización Mundial De La Propiedad Intelectual-OMPI”, la Ley de “Derecho de Autor”, así también definiciones concernientes al estudio de una de las variables: obra; cuyo análisis exige preliminarmente su conceptualización que nos acceda a conocer las características, contenido, naturaleza, y/o otros.

2.2.2.1 Derecho de Autor

Respecto al derecho de autor, “Aun es materia de análisis y controversia sobre los especialistas del tema, y ello debido a que se pretende definir derechos sobre los bienes inmateriales

producto de la creación de las personas, encontrándose en el ámbito de la Propiedad Intelectual, motivando de esta forma a que el solo hecho de poder otorgar una definición sobre el derecho de autor, implica que deba analizarse cada uno de los elementos que conforman dicho derecho, partiendo desde la rama de la Propiedad Intelectual para así poder entender sobre el campo del derecho en que nos encontramos y la compleja situación que acarrea la creación de una normativa sobre el tema y la dotación de facultades a las entidades especializadas para su protección”.

OMPI (2016) señala que “El derecho de autor se aplica a las creaciones literarias y artísticas como los libros, las obras musicales, las pinturas, las esculturas, las películas y las obras realizadas por medios tecnológicos como los programas informáticos y las bases de datos electrónicas. En algunos idiomas, el derecho de autor se denomina copyright. Aunque mediante el Derecho internacional se ha logrado cierta convergencia, esta distinción pone de manifiesto una diferencia histórica en la evolución de estos derechos que se refleja todavía en muchos sistemas de derecho de autor. El término copyright se refiere al acto de copiar una obra original que, en lo que respecta a las creaciones literarias y artísticas, sólo puede ser efectuado por el autor o con su autorización. La expresión derecho de autor nos remite a la persona creadora de una obra artística, su autor, subrayando así que, como se reconoce en la mayor parte de las legislaciones, el autor goza de derechos específicos sobre sus creaciones que solo él puede ejercer, los cuales se denominan, con frecuencia, derechos morales, como el derecho a impedir la reproducción deformada de la misma, mientras que existen otros derechos, como el derecho a efectuar copias, que pueden ser ejercidos por terceros, por ejemplo, por todo editor que obtenga una licencia del autor con ese fin”.

De esta forma en teoría tenemos que tener en cuenta que el Derecho de Autor está inmerso dentro de la Propiedad Intelectual, propiedad que según Sherwood Robert (1992) señala que “Se encuentra compuesta de dos elementos, primero tenemos las ideas, invenciones y

expresiones creativas, siendo esencialmente el resultado de la actividad privada, y como segundo elemento la disposición pública a otorgar el carácter de propiedad a esas invenciones y expresiones. Algunos consideran que es redundante señalar derecho y propiedad, ya que toda propiedad otorga el derecho que está implícito, pero refleja la falta de otro término colectivo conveniente para designar a las ideas, invenciones y expresiones creativas que dan lugar al concepto de propiedad intelectual cuando reciben protección pública”.

El Código Civil Peruano (1936), Art. 1665, precisaba que: "El derecho de autor comprende toda la producción del dominio literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o la forma de expresión". En otro orden de ideas, Guinchat y Menau (1992), indican que “El derecho de autor constituye un instrumento jurídico que garantiza la protección material y moral del autor de una obra, o de sus causahabientes por un período determinado. El autor en relación a su obra, por ser éste un bien, puede decidir respecto a su compra, venta u otorgamiento en licencia e intercambio”.

2.2.2.2. Origen y Evolución del Derecho de Autor

En el manual de Derecho de Autor; Vega, A. (2010) “Nos describe el proceso de evolución del derecho de autor así nos detalla cómo ha sido la transición de la edad media hacia los tiempos modernos.

“Es así como apareció la imprenta inventada por Gutenberg en el siglo quince, que hizo posible alcanzar un mayor número de personas sin que estuvieran reunidas en un mismo lugar, lo que formó un mercado que fue desde un principio muy susceptible a las imitaciones y a las falsificaciones”. No tardaron en aparecer las reimpressiones una vez salieron los primeros productos de la imprenta, generando el rechazo de los autores y de los impresores, así como de las autoridades. Por ello el origen del derecho de autor se sitúa en la lucha contra la piratería,

por motivos materiales, dado el perjuicio económico que ocasionaba, pero también en lo que concierne a los escritos religiosos existía la preocupación de evitar alteraciones y mutilaciones.

Posteriormente hacia el beneficio de los autores de la obra tendió el desarrollo de la protección en Inglaterra, configurando la exclusividad como un derecho del autor, pues se puso fin al monopolio que había adquirido la Compañía de Impresores de Inglaterra en 1557, sobre la publicación de obras en todo el país. En efecto, el Estatuto de la Reina Ana de 1709, promulgado en 1710, abolió el monopolio, al atribuir al autor el derecho único de imprimir o de disponer de los ejemplares de una obra. En Francia, por su parte, la Revolución de 1789 abolió los privilegios existentes y los Decretos de 1791 y 1793 reconocieron a los autores los derechos de autorizar o prohibir la representación y la reproducción de sus obras, respectivamente.

2.2.2.3. Teorías sobre la Naturaleza Jurídica del Derecho de Autor

Para comprender la naturaleza jurídica del derecho de autor, es necesario primeramente establecer la justificación legal que otorgue la protección del derecho, referente a, existen teorías que sostienen la base de la protección al Derecho de Autor, las mismas que según Sherwood, Robert (1992), propone las siguientes:

- a) La teoría de la recompensa. – “El creador o inventor de lo que va a ser protegido debe ser recompensado por su esfuerzo, honrado públicamente y reconocer su logro”.
- b) La teoría de la recuperación. – “Todo esfuerzo, gasto de dinero y uso de tiempo, debe ser recuperado”.
- c) La teoría de la invención. – “Es beneficioso atraer esfuerzos y recursos al trabajo y desarrollo de la creatividad, el descubrimiento y la invención. Es menester el incentivo para asegurar la actividad creativa futura. Con el trabajo de ayer, es importante financiar

las invenciones y trabajos del mañana. Se debe asegurar una corriente o flujo de resultados”.

d) La teoría del beneficio público. – “La protección a la protección intelectual es una herramienta de desarrollo económico, por tanto, estimula el crecimiento económico, y la tasa social de retorno”.

Siendo así, sabiendo previamente la razón jurídica del porque tiene que ofrecerse una protección al derecho de autor, es que se podrá internarse al estudio de la naturaleza jurídica del mismo derecho, en la que hay diversas percepciones y una amplia discusión entre juristas, sociólogos y filósofos, respecto a la materia, contando así a los estudiosos peruanos Dávila Pizarro (1974) y Fernando Busta (1997), los cuales han agrupado distintas perspectivas en las siguientes teorías:

a) Teoría del derecho de propiedad. – “Los defensores de esta teoría sostienen que la propiedad intelectual se basa en el trabajo, y como tal, debe ubicarse dentro de los derechos reales, permitiendo al autor el dominio sobre su obra como un producto material. Esta posición fue duramente cuestionada por diferentes juristas, entre ellos Edmond Picard, quien sintetizando la idea afirma: Se ha visto, en efecto, que el término propiedad no puede ser sostenido. La palabra propiedad en el lenguaje del derecho tiene una significación particularmente precisa. Ella se aplica a la propiedad sobre los objetos materiales. Con este restringido alcance, ella implica efectos legales conocidos que no podrían ser extendidos al derecho que se puede tener sobre una concepción intelectual. Mientras que el derecho de autor nace de la creación de la obra, el derecho de propiedad se adquiere por medios distintos, por tradición, accesión, apropiación, prescripción, etc”.

b) Teoría del derecho individual o de la personalidad. – “La presente teoría, tiene como representantes a, Salleiles, Bluntschli, Gierke y Kohler; quienes equiparan el derecho de autor con el derecho de la personalidad, ello debido a que por el uso de la obra no permite transferir el derecho de autor, éste se conserva como una garantía de su propia personalidad y tiene su base en ella, y sólo en casos eventuales asume características patrimoniales”.

c) Teoría socialista. - Representada por Colin y Capitant, "...acogiendo las teorías socialistas, en francés (Droit Socialment Relativ) y alemán (Sozialgebundenesrecht), se hacen la siguiente pregunta: ¿No se podría decir que el verdadero propietario de las obras de arte y de los inventos es el público a quién se beneficia? Dichos tratadistas afirman que las obras son de todos, porque las ideas que les sirve para su creación surgen de una fuente constituida por el patrimonio dejado a todos en herencia por generaciones anteriores. El pensamiento es un bien común, y la creación del ser humano no puede constituir un monopolio de los autores, sino que es una propiedad social”.

d) Teoría de la Colectividad. – Cuyos representantes: Luis Blanc, Henry George, Karl Marx, etc. Los cuales establecieron lo siguiente:

- “El pensamiento y las ideas que son cosas inmateriales, no pueden ser objeto de apropiación, ya que no son objeto de consumo”;
- “En todo derecho debe existir un sujeto del derecho, un objeto y una relación jurídica entre ambos. En el caso del derecho de autor no existe el sujeto individual a quien adjudicarlo, ya que la ciencia, el arte y la literatura no son de alguien en particular, sino que son patrimonio de la humanidad, derecho universal; por tanto, falta el objeto del derecho y la relación entre ambos”.

- “En la relación de dominio, hace falta los caracteres esenciales del dominio, el jus utendi, fruenti et abutendi; es decir, la facultad de usar, usufructuar y abusar de lo propio cómo es posible hacerlo en toda cosa nueva”.

e) Teoría de los Derechos Intelectuales. – “La doctrina tradicional, que ha sido influenciada por el derecho romano, dividía el Derecho Civil en: Derechos personales, reales y de obligaciones. En tanto que Dávila (1974), anota que, en 1879, el abogado de la Corte Suprema de Bélgica Edmond Picard, sostuvo en sus Pandectas Belgas que, en pura filosofía, el derecho de autor es una entidad diferente e independiente del derecho real. Inspirado en la concepción de Renouard, expresa que al lado de los derechos reales que el hombre puede tener sobre las cosas materiales, hay otros derechos que él mismo puede reivindicar sobre las producciones de su espíritu”

f) Teoría del Derecho de Trabajo. – “Teoría que sirvió de fundamento a la ley italiana sobre derechos de autor, colocándolo en el campo del derecho de trabajo. Considera al autor como un trabajador del intelecto. Esta posición ha sido cuestionada, por cuanto se considera que todo el proceso previo de creación no es netamente un trabajo sino una actividad del espíritu, que se va gestando en forma secreta, e íntima, añadido por el talento de los autores al momento de crear su obra. Lo que sí puede ser trabajo es plasmar tal creación en una expresión formal tangible o material”.

g) Teoría del Derecho Económico. – “Esta teoría ha servido de fundamento a las diferentes leyes de derecho de autor aprobados en los países de América Latina. Así, tenemos que el derecho económico o pecuniario, da la posibilidad de disfrute que asiste a los autores de obras científicas, literarias y artísticas, así como a inventores y descubridores, haciendo una distinción entre los derechos patrimoniales y los derechos morales”.

h) Teoría Dualista. - Eduardo Piola Caselli, considera que “El derecho de autor es un derecho doble, que tiene dos aspectos; el derecho moral que tutela la paternidad e intangibilidad de la obra y el derecho económico que la da la plena utilización económica de ella. Pero sus críticos sostienen que, en el derecho de autor no existen dos derechos, sino dos manifestaciones que provienen de un solo derecho, lo moral y patrimonial son tan sólo dos aspectos de un mismo derecho, aunque llama a la denominación de derecho moral algo ilógico, porque todo derecho se presume moral, más no todo precepto moral, constituye un derecho”.

2.2.2.4. Importancia del Derecho de Autor

Albert Einstein consideraba que: "La imaginación es más importante que el saber, y que el verdadero enriquecimiento personal, cultural y económico, era ir más allá de los conocimientos ya arraigados, hacia una nueva etapa de descubrimiento". Por su parte Sherwood, Robert (1992), indica que “La creatividad humana es un vasto recurso nacional para cualquier país, como el oro en las montañas permanecerá enterrando si no se alienta su extracción, la protección de la propiedad intelectual es la herramienta que libera. Cuando un sistema protector eficaz se haga realidad, aumentará la confianza en los activos intelectuales que son valiosos y susceptibles de protección. Entonces, el hábito de la inventiva y la creatividad, verdadero corazón del sistema de protección de la propiedad intelectual, se esparcirá por las mentes de las personas. La protección de la propiedad intelectual, una herramienta de desarrollo de bajo costo, pero potente, está llanamente disponible para cualquier país en desarrollo, deseoso de recibir sus beneficios”.

Asimismo se indica que “La importancia de la protección a los derechos de autor en la economía de los países, exige del Estado la responsabilidad de establecer políticas sobre los aspectos económicos, comerciales y educativos relacionados a los derechos intelectuales, todo

ello en relación a los tratados, convenios, y demás normas de rango supranacional que obligan a los países miembros de la Propiedad Intelectual a dictar medidas de protección sobre la economía de los mismos, ya que resulta de vital importancia hoy en día para abrir los lazos de la frontera económica con los demás países, a determinar tratados de libre comercio con la cláusula específica sobre propiedad intelectual, lo que no debe conllevar a un perjuicio de sumisión frente a la política mundial existente, sino que debe de versar sobre las propuestas y plasmaciones legales coherentes para así poder otorgar mayores dividendos a los creadores de las obras y no conducir al fracaso del modelo de la Propiedad Intelectual por la falta de provisionalidad en dictar las leyes respectivas que brinden del marco legal pertinente a los creadores de una obra y los beneficios económicos que perciba por la misma”.

2.2.2.5 El Derecho de Autor y el Reconocimiento del Estado

En cuanto a la protección de los derechos intelectuales por parte del Estado y la sociedad en su cumulo, constantemente va cobrando más trascendencia en todo el mundo por los subsecuentes considerandos: la creación intelectual en su defensa, asiente estimular y recompensar el ingenio creativo de los individuos, obras de las cuales favorecen las exigencias de vida en la sociedad, por ser un importante factor de desarrollo socioeconómico, así como lo comprueban los continuos avances científicos y tecnológicos que la humanidad ha conseguido a la fecha asimismo, compone una herramienta básica de formación, promoción cultural, al igual que de entretenimiento, mientras que la importancia para el Estado, es que la comercialización de las obras, permite una superior recaudación tributaria.

Según Del Río, Gonzalo y Astocondor, Juan (2013) “El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de una obra, sean estas literarias, artísticas, científicas, de arte, etc., en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter moral y patrimonial. El autor, por el sólo

hecho de la creación, goza de una tutela que se le reconoce sobre su obra desde dos perspectivas: por un lado, la protección de su esfera personal en relación con su producción intelectual y, por otro, la facultad de autorizar o prohibir la explotación de su creación. El derecho de autor despliega un haz de facultades de carácter moral y patrimonial, el primero, de índole personal y, el segundo, de índole económico”. Por lo que, en doctrina, se considera que este derecho está compuesto de dos aspectos:

a) Los derechos morales.

b) Los derechos patrimoniales.

Contenido del Derecho de Autor

La ley contiene dos tipos de derechos, los derechos morales y patrimoniales.

➤ **Los Derechos Morales.** “Es el conjunto de facultades que la ley otorga al autor por ser el padre de la obra, como tal, protege su nombre y está facultado a exigir el respeto a sus derechos morales sobre el fruto de su creación, entre estos derechos tenemos”:

a.-El derecho de divulgación. – “El autor es el único que puede dar su consentimiento para la divulgación de su obra”.

b.-El derecho de paternidad. – “Deriva del latín (paternitas – atis), cualidad de padre, este derecho es inherente a su condición de creador de la obra, siendo el autor el único en decidir si se divulga con su nombre, seudónimo o en forma anónima”.

c.-El derecho de integridad. – “La obra debe mantener las características de unidad e integridad, sin sufrir deformación alguna, como la mutilación, modificación o alteración en su contenido, atentando contra la originalidad que es la esencia de su creación”.

d.-El derecho de modificación. – “Lo dicho con anterioridad, nos lleva a entender que la ley otorga al autor, la potestad de realizar cualquier tipo de modificación”.

e.-El derecho de retiro de la obra del comercio. – “Una vez divulgada la obra y puesta en circulación al público, sólo el autor tiene la facultad de decidir si el fruto de su creación puede seguir o no siendo divulgado, puede rectificar o retirarlas de la circulación”.

f.-El derecho de acceso. – “El autor tiene el derecho moral de acceder a su obra, cuando existe un solo ejemplar en poder de terceros, pero, bajo las condiciones que el poseedor le señale”.

➤ **Derechos patrimoniales**

El derecho patrimonial custodia el valor económico de la obra producto del ingenio, y es así que, el autor puede explotarlo económicamente y adquirir un ingreso por su comercialización. Al fallecimiento del mismo, los derechos patrimoniales pertenecen a sus sucesores. Este derecho en naciones de habla inglesa se califica como copyright (derecho de copia).

El Autor, como parte de sus derechos patrimoniales podría prohibir u autorizar los siguientes actos:

a. “La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento, se refiere concretamente a que él es el único en decidir bajo qué modalidad autoriza copiar o difundir su obra para el conocimiento del público”.

b. “La comunicación pública o difusión, la misma que se realiza en función al contenido de una obra, sean signos, palabras, sonidos, imágenes, etc. podrá realizarse bajo diversas modalidades. Por ejemplo, la ley contempla las

representaciones escénicas, proyección cinematográfica, exposiciones, transmisión analógica o digital, etc”.

c. “La distribución de la obra al público, permite que ésta sea entregada por cualquier medio o procedimiento, pudiendo ser a través de la venta, canje, permuta, alquiler, préstamo”.

d. “Puede prohibir la importación al territorio nacional de copias de las obras hechas sin autorización del titular del derecho por cualquier medio inclusive mediante transmisión, el autor está facultado de prohibir el ingreso al país de las copias de su obra, si antes no existe una autorización expresa, pudiendo para el caso intervenir la Autoridad Aduanera en el decomiso de la mercancía ilegal”.

“Así pues, se advierte que, como elemento componente del derecho patrimonial, se han realizado desglosamientos sobre la naturaleza del mismo para poder determinar que el autor contará con una retribución económica siempre y cuando exista una reproducción, una comunicación pública, una distribución de la obra, una traducción, importación y cualquier otra forma de utilización de la obra que no esté contemplada en la Ley como excepción, artículo 31º de la Ley de Derechos de Autor”.

➤ **Duración del derecho patrimonial**

A través de los años, el lapso de duración sobre este derecho ha ido cambiando, El Convenio de Berna y la Decisión 351 “Señalan como plazo mínimo de protección, durante la vida del autor y 50 años después de su muerte, dejando en libertad a los países firmantes del Convenio de ampliar dicho plazo. La Comunidad Europea y Estados Unidos, aprobaron la protección de 70 años

después de muerto el autor, en tanto que, en América Latina, Colombia tiene un plazo de 80 años y Venezuela 60”.

En el Perú, el Derecho de Autor en la Ley, “Establece que el derecho patrimonial dura toda la vida del autor y setenta años después de su muerte. Para las obras anónimas y seudónimas, el plazo es de setenta años a partir del año de su divulgación. En las obras colectivas, los programas de ordenador, las obras audiovisuales etc., el derecho patrimonial se extiende setenta años desde su primera publicación. Una obra ingresa al dominio público, una vez que se ha cumplido con el plazo señalado en la ley, luego del cual pasa a constituir parte del patrimonio cultural”.

➤ **Sociedades de Gestión Colectiva**

Las Sociedades de Gestión Colectiva “Constituyen societariamente como Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro, supeditadas a las normas civiles de cada país donde se constituyan, no siendo pasibles del tratamiento administrativo por contener preceptos de rango supranacional y una constitución netamente civil, en donde es la propia Sociedad de Gestión Colectiva la que determinara sus órganos de gobierno y fiscalización sin la intervención de representantes gubernamentales que permitan velar por los intereses de la comunidad sobre la cual recae la carga de la contraprestación económica, vale decir que son Instituciones particulares con contenido público, y ello en base a que la función de toda Sociedad de Gestión Colectiva, es la de recaudar fondos de aquellos usuarios que utilicen obras de dominio privado, para después distribuirse sobre los titulares de dichos derechos, proceso que cuenta tanto desde su etapa de recaudación con un Tarifario elaborado por la propia Sociedad de Gestión Colectiva en base al libre mercado, y una segunda

etapa sobre la distribución que también se regula en base a un Reglamento de Distribución que es elaborado por la propia Sociedad de Gestión Colectiva en base a los Estatutos de la Institución, y cuya finalidad de creación es la de poder gestionar el cobro de los derechos de autor o derechos conexos que tengan carácter patrimonial, el cual puede presentarse por cuenta de uno o de otra parte cuando existen varios autores y titulares de dichos derechos. Para su funcionamiento, estas sociedades deben cumplir con solicitar una autorización ante la Oficina de Derechos de Autor de INDECOPI”.

Por consiguiente, en la actualidad en el Perú existen cinco instituciones de Gestión Colectiva, cada cual plenamente autorizada por parte del INDECOPI, las cuales son:

- Asociación Peruana de Autores y Compositores – APDAYC
- Unión Peruana de Productores Fonográficos – UNIMPRO
- Asociación Peruana de Artistas Visuales – APSAV
- Asociación Nacional de Artistas, Intérpretes y Ejecutantes – ANAIE
- Entidad de Gestión Colectiva de Derechos Audiovisuales – EGEDA PERU

2.2.2.6. Clasificación del Delito

En el proceso de este apartado definiremos de manera precisa la clasificación del delito por las repercusiones de sus actos: “Delito de propia mano y de resultado; asimismo, se desarrollarán los presupuestos que fundamentan su punibilidad, es decir, daremos a conocer al lector, de forma sencilla y de fácil entendimiento, cuándo nos hallamos frente a un delito de dicha naturaleza; para finalizar el mismo, se conceptualizará qué es el plagio, variable central de este

estudio, precisando cuando se está frente a un delito penal y cuando frente a una infracción administrativa”.

La Teoría del delito es el fruto de una intrincada labor de disciplina jurídica, según indica Montoya Vivanco (2013); “(...) Es una estructura de análisis del fenómeno delictivo sobre la base de un sistema de filtros o niveles de juicios de valoración (tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), cada uno con diverso contenido, (...)”. Este sistema de filtros le genera al juez una visión clara a juzgar del hecho delictivo, con el objetivo de imputar una consecuencia jurídica precisa a un injusto penal expuesto.

Como respaldo a lo previamente señalado, en otras palabras, afirmar la existencia de un delito, el cual tiene que reunir algunos elementos; por ese motivo, Caro John (2007) citando al Diccionario de Jurisprudencia Penal, en la cual indica: “(...) Deben constatarse los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, y solo ante la concurrencia de estos elementos el sujeto es pasible de una sanción por parte del juzgador”. No toda acción es delito, sino solo aquella que reúna los presupuestos que fundamenten su punibilidad, esto es que pase todos los filtros.

Quiroz Pérez (2012); Por otro lado, señala que “La tipología del delito hace referencia al tipo, el cual se constituye en el portador del contenido de merecimiento de pena de una clase determinada de delito, resultante de la unión del tipo del injusto y el tipo de culpabilidad, es decir, el tipo está constituido por todos los elementos que fundamentan el contenido de la antijuridicidad y de la culpabilidad, que en términos sencillos no es más que la parte objetiva y subjetiva del delito”.

Delito de Propia mano

Quiroz Pérez señala que “Los delitos de propia mano son aquellos que, por la sola naturaleza de la acción prohibida, sólo pueden ser cometidos por quien está

en situación de ejecutar por sí mismo, de manera inmediata y personal, el hecho delictuoso. En otras palabras, nos hallamos frente a un delito de propia mano, cuando el sujeto activo es el único destinado por la norma penal de poder cometer el injusto penal”.

Villavicencio Terreros indica que “La singularidad de los delitos de propia mano reside en que el tipo exige (en la mayoría de los casos, se encuentra implícita en la descripción del tipo) la ejecución personal o corporal del sujeto que se encuentre de manera inmediata a realizarlo, excluyéndose a otros sujetos idóneos. En esta clase de delito no es posible hablar de autoría mediata ni coautoría”

“Este grupo de delitos, se denomina así, de propia mano, porque el tipo base contiene la exigencia de condiciones personalísimas en el autor, es decir, se requiere de ciertas cualidades que cierto sujeto en específico debe tener; asimismo, demuestran una marcada limitación en el ámbito de la autoría, ya que, los autores de estos delitos sólo pueden ser quienes estén en la situación de ejecutar directa y corporalmente la acción prohibida. Por todo lo descrito, podemos concluir que, los delitos de propia mano son los delitos cuyo resultado es jurídicamente neutro, y el desvalor se fundamenta en que el autor efectúe de propia cuenta la acción, ya que será el sujeto adecuado para la realización del tipo, según la descripción penal del tipo”.

Delitos de Mera Actividad

Según la relación de la acción con el objeto, podemos definir “Que los delitos de propia mano, o también llamados delitos de mera actividad, como aquellos cuya descripción y contenido material se agotan en la realización de una

conducta, sin que se exija la producción de un resultado distinto del comportamiento mismo”.

Villavicencio Terreros indica que “En los delitos de actividad existe la probabilidad que la simple ejecución de una conducta, específicamente determinada como tal, sea ya constitutiva de la realización del tipo. En estos tipos, no se individualiza un resultado y se limitan a describir una conducta prohibida, es decir, no existe resultado en sí, sino que el resultado se materializa con la mera actividad”.

Aquí se da prioridad a la acción para criminalizar el conflicto, se individualiza la prohibición mediante un verbo que hace inseparable la acción del resultado, la mutación física es la acción misma (Ej. Las calumnias, la tenencia o portación de armas, la usurpación de autoridad, títulos y honores, la asociación ilícita, la instigación a cometer delitos, etc.).

Delitos de Resultado

Villavicencio Terreros indica que “La Ley, en los delitos de resultado, caracteriza o individualiza, valga la redundancia, un determinado resultado, mismo que se producirá en el objeto material de la acción, que se traduce en un efecto diferenciador separado en el tiempo y espacio”.

Quiroz Pérez señala que “Un concepto que se esboza entorno a los delitos de resultado es que, éstos son aquellos en los cuales se produce un efecto diferenciado y separable de la conducta, tanto en tiempo como espacio, es decir, hay un resultado totalmente externo a la propia acción, como consecuencia de una conducta antijurídica, la misma que puede ser por acción u omisión de la normativa penal”.

Xavier Tavares manifiesta que “Nos referimos a ellos como aquellos delitos en los cuales se puede separar nítidamente la acción de su efecto. El efecto de esta acción caracterizado material y naturalmente como resultado, resultado que puede ser representado tanto por una lesión sobre el objeto de la acción cuanto por una situación de peligro”.

Para finalizar, “En todo delito de resultado, como ya se dijo antes, se requiere que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado, esto es, que la conducta desplegada acarree consecuencias objetivamente separables en espacio y tiempo; y, por ende, la producción de ese resultado constituye la consumación formal del tipo”.

2.2.2.7. Delitos contra los derechos de autor y conexos

Al hablar de propiedad intelectual se hace referencia a un amplio espectro de derechos de distinta naturaleza: mientras algunos se originan en un acto de creación intelectual y son reconocidos para estimular y recompensar la misma (derechos de autor y conexos), otros, medie o no creación intelectual, se otorgan con la finalidad de regular la competencia entre productores, salvaguardar la aptitud competitiva de una empresa (propiedad industrial). La propiedad intelectual es un instrumento que contribuye al proceso económico y al enriquecimiento de la sociedad: al reconocer derechos temporales exclusivos a los creadores e innovadores, la sociedad toda se enriquece con nuevos conocimientos e ideas.

Se tutelan bajo este numeral los derechos patrimoniales de reproducción, comunicación pública y distribución de ejemplares de cualquier tipo de obras artísticas o literarias.

La conducta aquí descrita consiste en disponer, realizar, o utilizar, por cualquier medio o procedimiento, la comunicación, fijación, ejecución, exhibición, comercialización, difusión o

distribución y representación de una artística o literaria, sin que dicho uso se ampare en una limitación o excepción y sin que se tenga la autorización previa y expresa del titular.

Los verbos rectores que encontramos en el numeral son:

Disponer: “Deliberar, determinar, mandar lo que ha de hacerse”

Realizar: “Efectuar, llevar a cabo algo o ejecutar una acción”

Utilizar: “Aprovecharse de algo”

En relación con la disposición, realización o utilización de la comunicación de obras, es necesario tener en cuenta que el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor (TODA)¹⁴⁹, “En su artículo 8 dispuso en favor de los autores la facultad de autorizar cualquier forma de comunicación pública de sus creaciones por medios alámbricos e inalámbricos, aclarando que una forma de comunicación al público es la denominada puesta a disposición la cual se presenta cuando los miembros del público pueden acceder a las obras “desde el lugar y en el momento que cada uno de ellos elija”.

Finalmente, en tanto en los numerales anteriores ya hemos determinado el alcance de fijación, ejecución, exhibición, comercialización, distribución y representación; no nos queda más por señalar que la difusión debe ser entendida como la “Diseminación pública de una obra de cualquier manera adecuada. La difusión comprende, además de la transmisión (distribución) de ejemplares de la obra, la radiodifusión, la transmisión por hilo al público, la representación o ejecución y los demás medios de transmisión al público”

Ley N° 28289.

ARTÍCULO 217. Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días-multa, el que con respecto a una obra,

una interpretación o ejecución artística, un fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

- La modifique total o parcialmente.
- La distribuya mediante venta, alquiler o préstamo público.
- La comunique o difunda públicamente por cualquiera de los medios o procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- La reproduzca, distribuya o comunique en mayor número que el autorizado por escrito.

La pena será no menor de cuatro años ni mayor de ocho y con sesenta a ciento veinte días multa, cuando el agente la reproduzca total o parcialmente, por cualquier medio o procedimiento y si la distribución se realiza mediante venta, alquiler o préstamo al público u otra forma de transferencia de la posesión del soporte que contiene la obra o producción que supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, en forma fraccionada, en un solo acto o en diferentes actos de inferior importe cada uno.

ARTÍCULO 218. Formas agravadas

La pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con noventa a ciento ochenta días multa cuando:

- ⤴ Se dé a conocer al público una obra inédita o no divulgada, que haya recibido en confianza del titular del derecho de autor o de alguien en su nombre, sin el consentimiento del titular.
- ⤴ La reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines de comercialización, o alterando o suprimiendo, el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos.

- △ Conociendo el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribuya al público, por cualquier medio, la almacene, oculte, introduzca en el país o la saque de éste.
- △ Se fabrique, ensamble, importe, modifique, venda, alquile, ofrezca para la venta o alquiler, o ponga de cualquier otra manera en circulación dispositivos, sistemas, esquemas, o equipos capaces de soslayar otro dispositivo destinado a impedir o restringir la realización de copias de obras o producciones protegidas, o a menoscabar la calidad de las copias realizadas; o capaces de permitir o fomentar la recepción de un programa codificado, radiodifundido o comunicado en otra forma al público, por aquellos que no estén autorizados para ello.
- △ Se inscriba en el Registro del Derecho de Autor la obra, interpretación, producción o emisión ajenas, o cualquier otro tipo de bienes intelectuales, como si fueran propios, o como de persona distinta del verdadero titular de los derechos.

2.2.2.8. Naturaleza del bien jurídico protegido

La doctrina discute sobre la ubicación de los delitos contra los derechos de autor: ¿son o no son delitos económicos? Es innegable que el “derecho de autor”, como atributo de la personalidad es un interés individual. No obstante, en la vida moderna actual adquiere tal magnitud por su vinculación estrecha con el funcionamiento del sistema de economía de mercado (piénsese p.ej. En los casos de piratería de libros, videos, CDs, programas de software, etc.), que su protección interesa no solamente al individuo, sino a toda la colectividad.

En tal medida es comprensible que el legislador español, por ejemplo, los haya incluido dentro del capítulo previsto para los delitos contra la propiedad industrial, el mercado y los consumidores y que en el Perú; su protección administrativa esté vinculada con la protección de la competencia, mientras que su protección penal se asocie a los delitos económicos (diferenciándolos de los meramente patrimoniales). Se trata de delitos socioeconómicos.

2.2.2.9. Cronología normativa de la Propiedad Intelectual

Una de las variables de la tesis en estudio, “Es la Obra, misma que se encuentra regulada por la Ley de Derecho de Autor- D.L. N° 822, que a su vez está inmersa en el ámbito de protección de los “Derechos Intelectuales; ante lo expresado, es de observancia necesaria aludir a los sucesos normativos más relevantes en dicha materia”.

Para sintetizar la idea se muestra de forma cronológica las normas más relevantes promulgadas a lo largo de los años:

- ✓ Constitución Política del Perú de 18232: reconoció y declaró la inviolabilidad de la Propiedad Intelectual, en su sección tercera “De los medios de conservar el Gobierno”, Capítulo III “Educación Pública” que, literalmente señala:

Artículo 182°. – “La Constitución garantiza este derecho:

1. Por los establecimientos de enseñanza primaria, de ciencias, literatura y artes.
 2. Por premios que se conceden a la dedicación y progresos distinguidos.
 3. Por institutos científicos, cuyos miembros gocen de dotaciones vitalicias competentes.
 4. Por el ejercicio libre de la imprenta que arreglará una ley particular.
 5. Por la inviolabilidad de las propiedades intelectuales”.
- ✓ Ley de Propiedad Intelectual de 1849: es la 1° Ley que reguló el derecho de autor en el sistema jurídico peruano. Fue firmada por el presidente Ramón Castilla, el 31 de octubre de 1849. Tendrá una duración de aproximadamente 112 años hasta la promulgación de la Ley N°13714, sobre Derechos de Autor de 196; misma que fue derogada por el Decreto Legislativo 822 de abril de 1996”

- ✓ Constitución Política del Perú de 1920: dictada por la Asamblea Nacional de 1919 y promulgada el 18 de enero de 1920, en su Título IV “Garantías Sociales”, puntualiza:

Artículo 38°. - “La propiedad es inviolable bien sea material, intelectual, literaria o artística. (...)”.

1. Convención de Buenos Aires sobre la Propiedad Literaria y Artística: firmada en Buenos Aires el 11 de agosto de 1910, adoptada por el Perú el día 30 de abril de 1920; goza de 16 artículos en los cuales se detalla que los Estados signatarios reconocen y protegen los derechos de la Propiedad Literaria y Artística. Asimismo, señala:

Artículo 2°. - “En la expresión –Obras Literarias y Artísticas se comprenden los libros, escritos, folletos de todas clases, cualquiera que sea la materia de que traten y cualquiera que sea el número de sus páginas, (...) queda comprendida toda la producción que pueda publicarse por cualquier medio de impresión o reproducción”.

2. Constitución Política del Perú de 1933: en su Título II “Garantías Constitucionales”, Capítulo I “Garantías Nacionales y Sociales”, incorpora:

Artículo 30°. - “El Estado garantiza y protege los derechos de los autores e inventores. La ley regulará su ejercicio”.

3. Código Civil de 1936: el Código Civil de este año legisla el derecho de autor

en el Título XII “Del contrato de edición” desde el artículo 1665 al 1678, en

uno de ellos señala:

4. Artículo 1665°. - “Por el contrato de edición el autor de una obra literaria, científica, o artística, se compromete a entregar dicha obra al editor, obligándose éste a publicarla y

propagarla. El derecho de autor comprende todas las producciones del dominio literario, científico y artístico, cualquiera que sea el modo o la forma de expresión”.

5. Convención Universal sobre Derecho de Autor: firmada en Ginebra, el 6 de septiembre de 1952. Consta de 21 artículos. En su artículo I señala que: “Cada uno de los Estados contratantes se compromete a tomar todas las disposiciones necesarias a fin de asegurar una protección suficiente y efectiva de los derechos de los autores, o de cualesquiera otros titulares de estos derechos, sobre las obras literarias, científicas y artísticas tales como los escritos, las obras musicales, dramáticas y cinematográficas y las de pintura, grabado y escultura”.
6. “Ley de Propiedad Intelectual de 1961: denominada Ley de Derechos de Autor, fue firmada por el presidente Manuel Prado y Ugarteche, el 31 de octubre de 1961. Contiene nueve títulos y 159 artículos. Para aquella época se trató de una norma jurídica muy bien estructurada y completa”, cuyo contenido literal era:
 - 1) Título I “De la protección de la ley”
 - 2) Título II “De los titulares del derecho de autor”
 - 3) Título III “De la duración del derecho del autor”
 - 4) Título IV “De los atributos del derecho de autor”
 - 5) Título V “Limitación al derecho de autor”
 - 6) Título VI “Del registro del derecho de autor”
 - 7) Título VII “De la transmisión de los derechos patrimoniales”
 - 8) Título VIII “De las infracciones, medidas preventivas y de los procedimientos”
 - 9) Título IV “Disposiciones transitorias”
- 1) “Decreto Supremo N° 062-DE de 1962: reglamento que estableció una Oficina De Bibliografía y Registro Nacional de Derecho de Autor en la Biblioteca Nacional,

con posterioridad se aprobó el Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Derechos de Autor”.

El objeto de esta institución es doble: “De una parte, garantizar al Autor su derecho como tal, reconociéndole la libre disposición en cuanto a la publicación o no de la obra y garantizándole contra el plagio; de otra parte, garantiza el beneficio patrimonial de la obra, es decir, que vela por la economía que ésta puede generar”.

Como corolario, inferimos lo que ORÉ SOSA indica sobre el derecho de autor “(...) estos derechos son oponibles erga omnes y nacen por el mismo acto de creación. Por tanto, el registro de la obra no es constitutivo, aun cuando pueda servir como prueba de anterioridad en caso de plagio (...)”

Por tanto, el derecho de autor incorpora dos aspectos específicos, “El derecho al reconocimiento de la paternidad de la obra (autoría) y el derecho a preservar la integridad de la obra, es decir, a negarse a la realización de modificaciones u obras derivadas de la misma. En consecuencia, se generan derechos a favor del autor, de naturaleza inalienable sobre la obra, como por ejemplo que su nombre se consigne en los ejemplares, pese a que la titularidad de la obra se transmita. Si la titularidad se transmite, se generan derechos relacionados con la explotación de la obra, los que tienen connotación económica”.

De la conclusión general en este capítulo, tenemos que aseverar que, “El derecho de autor es un conjunto de normas jurídicas y principios que afirman, por un lado, los derechos morales que se dependen de la paternidad que ostenta aquel que manifiesta de manera original sus ideas; y, por otro lado, los derechos patrimoniales, que se traducen en los derechos de reproducción, comunicación pública, distribución, traducción e importación, que la ley concede a los autores, por el hecho de la creación de una obra literaria, artística, musical, científica o didáctica, esté publicada o inédita”.

2.3 Marco Conceptual

Calidad de Sentencia: Es una consecuencia lógica de la gestión del trabajo de la organización que se reacomoda para cumplir objetivos que permitan lograr la eficiencia en el servicio de justicia formando parte en dicho cambio todos los miembros de un juzgado o tribunal.

La Primera Instancia: Es un órgano jurisdiccional unipersonal con competencia en materia penal y civil. Este organismo extiende su jurisdicción sobre un territorio que se integra, recibiendo este territorio el nombre de partido judicial. Se le denomina unipersonal porque el elemento juzgador es un juez, una sola persona, y esto es una de las diferencias con los Tribunales colegiados, en donde son tres, cinco o siete magistrados quienes juzgan en conjunto.

La Segunda Instancia: Hace referencia a un sistema de organizar el proceso que permite a un órgano judicial superior jerárquicamente, conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano jurisdiccional inferior y, en consecuencia, anular, modificar o confirmar, total o parcialmente la resolución que éste hubiera dictado. En nuestro sistema legal el instrumento típico a través del cual se materializa es el recurso de apelación.

Parte Expositiva de la Sentencia: Esta parte primera, como bien dice Cárdenas, contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia.

Parte Expositiva de la Sentencia: Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia.

Parte Expositiva de la Sentencia: Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal.

El Delito: En sentido estricto, es definido como una conducta, acción u omisión típica (tipificada por la ley), antijurídica (contraria a Derecho), culpable y punible. Supone una

conducta infraccional del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

La Propiedad Intelectual: La propiedad intelectual es el derecho de propiedad asociado a cualquier creación de la mente humana que protege los derechos de las autoras y autores de cualquier obra de carácter científico, literario o artístico. En el ámbito internacional el concepto de propiedad intelectual recoge tanto los derechos de autor, asociados a las obras artísticas, literarias y científicas, como los derechos de propiedad industrial vinculados con las invenciones, los modelos industriales, las patentes y marcas.

Derechos de Autor: Todos los autores/as, por el mero hecho de serlo, tienen sobre sus obras una serie de derechos que les otorgan plena capacidad y exclusividad para poder explotarlas. Estos derechos son conocidos como ‘derechos de autor’ y son de dos tipos: los derechos morales y los derechos económicos.

Delito contra los Derechos Intelectuales: Consiste en la transgresión de un derecho con el ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Postura de las Partes: Las posturas consisten en afirmaciones sobre hechos litigiosos puestas por escrito, por una parte, separadas e individualizadas, a fin de provocar a la contraria para que responda en forma categórica, reconociéndolas o negándolas.

La Motivación del Hecho y Derecho: En un Estado democrático de derecho existe la obligatoriedad que los ciudadanos puedan conocer las razones tanto fácticas como jurídicas en

que se apoyan las decisiones judiciales o administrativas. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parten y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica, y, en segundo lugar, a razonar ¿cómo? tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto. La motivación, pues, es un elemento trascendental material de los actos judiciales y administrativos y no un simple requisito de forma.

El Principio de Congruencia: Configura una regla que condiciona la competencia de las autoridades judiciales, en el sentido de que sólo pueden resolver sobre lo solicitado y probado por las partes. De tal suerte que el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita) de allí la necesidad de fijar con precisión, desde el comienzo, el objeto del litigio.

III. HIPOTESIS

Con origen en el término latino Hypothesis, que a su vez deriva de un concepto griego, una hipótesis es algo que se supone y a lo que se le otorga un cierto grado de posibilidad para extraer de ello un efecto o una consecuencia. Su validez depende del sometimiento a varias pruebas, partiendo de las teorías elaboradas. En el presente trabajo de investigación No hubo hipótesis porque se trató de un nivel de investigación Exploratorio – Descriptivo porque va a determinar la calidad de la sentencia si son de muy alta, alta, media, baja y muy baja; que se siguió sobre el hecho planteado. Pero si se consignó los Supuestos que se podrían derivar de la presente Investigación que pasamos a exponer:

Supuesto General

Conforme a los parámetros normativos y jurisprudenciales, determinados en el presente objeto de estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delitos contra los derechos intelectuales; expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín - 2021, se consideran de rango alto y muy alto respetivamente.

Supuestos Específicos

1. Conforme a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva fundamentado en la parte introductoria y la postura de las partes, se consideran de rango alto y muy alto respetivamente.
2. Conforme a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte considerativa fundamentado en la motivación de los hechos y el derecho; se consideran de rango alto y muy alto respetivamente.
3. Conforme a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia basados en el principio de correlación y la explicación de la decisión; se consideran de rango alto y muy alto respetivamente.

IV. METODOLOGIA

4.1 Tipo y Nivel de investigación.

El tipo de investigación es **Básica o Teórica**, debido que en primer lugar se explicó los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales de la tipificación adecuada de las sanciones para luego producto de su imposición se determinó su incidencia en la solución correcta en los Delitos contra los Derechos Intelectuales respecto a la Reproducción, Difusión, Distribución, Circulación sin Autorización del Autor.

Oseda (2014) Señala que “La investigación básica o Pura, es también denominada investigación teórica, sustantiva o dogmática. Se caracteriza porque parte de un marco teórico y permanece en él; la finalidad radica en formular nuevas teorías o modificar las existentes, en el incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico”.

El presente estudio, de acuerdo a las características y objetivos propios de la investigación, comprendió básicamente en el nivel **Exploratorio y Descriptivo**, según Oseda (2014) define “En el sentido de describir los datos y características de la población o fenómeno en estudio, caracterizado por comentar la funcionalidad del mismo, anotando sus particularidades más importantes”.

Asimismo, Hernández, Fernández & Batista, (2010); Exploratorio: “Porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación”.

De Igual manera Mejía (2014); Descriptivo: “Porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil”.

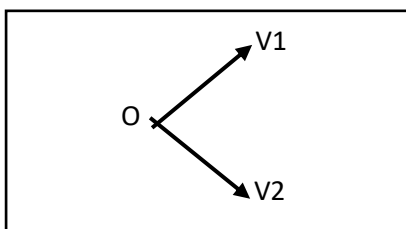
4.2 Diseño de Investigación

El diseño de investigación que se empleó en la presente tesis ha sido de carácter **Transversal No Experimental**, analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia. Los datos recopilados en un estudio transversal provienen de personas que son similares en todas las variables, excepto en la variable que se está estudiando. Esta variable es la que permanece constante en todo el estudio transversal.

Hernández, Fernández & Batista, (2010); No experimental: “Porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue

estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador”

Supo (2012); Transversal o transeccional: “Porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo. Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto”.



Dónde:

O = Observación

V1 = Calidad de la Sentencias

V2 = Delitos Contra los Derechos Intelectuales.

4.3 Población y Muestra

Fue el expediente judicial N° 00060-2011-0-1501-JR-PE-02, perteneciente al Segundo Juzgado Penal de la Ciudad de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

4.4 Definición y Operacionalización de variables

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de la Sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)		
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: Si cumple. 2. Evidencia el asunto: Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple. 		
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple. 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. No cumple. 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple. 		
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Si cumple. 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple. 		
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple. 		
			Motivación De la Pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple. 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple. 		
			Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: Si cumple/No cumple 		
			PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple. 	
		Descripción de la decisión		<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple. 		
			En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.			

Definición y Operacionalización de la Variable Calidad de la Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: Si cumple. 2. Evidencia el asunto: Si cumple. 3. Evidencia la individualización del acusado: Si cumple. 4. Evidencia los aspectos del proceso: Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: Si cumple. 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. Si cumple. 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. No cumple. 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.
			Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. Si cumple. 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple. 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Si cumple. 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.
			Motivación de la pena	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal. Si cumple. 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple. 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple. 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.
			Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple. 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple. 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. Si cumple. 4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple. 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple. 5. Evidencia claridad: Si cumple.

4.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se utilizará la técnica el **Análisis Documental**, y como instrumento de recolección de datos será la **Ficha de Análisis**.

Por su parte, Solís Hernández (2003). “Define al **Análisis Documental** como la operación que consiste en seleccionar ideas informativamente relevantes de un documento, a fin de expresar su contenido sin ambigüedades para recuperar la información contenida en él. Obviamente que los propósitos del análisis documental trascienden la mera recuperación/difusión de la información. Ellos también se orientan a facilitar la cognición y/o aprendizaje del individuo para que este se encuentre en condiciones de resolver problemas y tomar decisiones en sus diversos ámbitos de acción”.

El instrumento de recolección de datos que se utilizó Fue la **Ficha de Análisis**. “Una ficha de análisis es un recurso didáctico que sirve para organizar y recopilar analíticamente un conjunto de datos, Una ficha de análisis es un instrumento utilizado para recabar y organizar los elementos más significativos de una fuente de información. Se construye a partir de la lectura minuciosa y reflexiva, identificando las características principales. Esto se hace con el fin de recordar y facilitar el manejo del contenido considerado útil. Por ello, es común su empleo al realizar trabajos de investigación”.

4.6 Procedimiento de Recolección de Datos Plan de Análisis

La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo.

4.7 Principios Éticos

Durante el transcurso de la investigación científica y su uso del conocimiento generado por la ciencia buscan conductas éticas en el que investiga. La conducta no ética no cabe en la práctica científica de ningún tipo de investigación. Debe ser indicado y eliminado. Quien con intereses

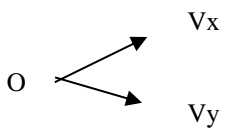
particulares tiene displicencia con la ética en una investigación deprava a la ciencia y sus efectos, existe un acuerdo general en donde se debe evitar aquellas conductas no éticas sobre la práctica de la ciencia.

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 4.

4.8 Matriz de Consistencia

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo, pero si consígnanos los Supuestos. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELLECTUALES EN EL EXPEDIENTE N° 00060-2011-0-1501-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN – 2021”.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL</p> <p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín - 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS:</p> <p>1. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva fundamentado en la parte introductoria y la postura de las partes?</p> <p>2. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte considerativa fundamentado en la motivación de los hechos y el derecho?</p> <p>3. ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte resolutive fundamentado respecto al principio de congruencia y la descripción de la decisión?</p>	<p>GENERAL</p> <p>Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Junín -2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva fundamentado en la parte introductoria y la postura de las partes.</p> <p>2. Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte considerativa fundamentado en la motivación de los hechos y el derecho.</p> <p>3. Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia en la parte resolutive fundamentado respecto al principio de congruencia y la descripción de la decisión.</p>	<p>SUPUESTO GENERAL</p> <p>Conforme a los parámetros normativos y jurisprudenciales, determinados en el presente objeto de estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre delitos contra los derechos intelectuales; expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín - 2021, se consideran de rango alto y muy alto respetivamente.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Conforme a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte expositiva fundamentado en la parte introductoria y la postura de las partes, se consideran de rango alto y muy alto respetivamente.</p> <p>2. Conforme a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en la parte considerativa fundamentado en la motivación de los hechos y el derecho; se consideran de rango alto y muy alto respetivamente.</p> <p>3. Conforme a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia basados en el principio de correlación y la explicación de la decisión; se consideran de rango alto y muy alto respetivamente.</p>	<p>VARIABLE 1</p> <p>• Calidad de las Sentencias.</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>1. Parte Expositiva. 2. Parte Considerativa. 3. Parte Resolutiva.</p> <p>VARIABLE 2</p> <p>• Delitos Contra los Derechos Intelectuales</p> <p><u>Dimensiones:</u></p> <p>4. Parte Introductoria y postura de las partes. 5. Motivación de los hechos y el Derecho. 6. Principio de Congruencia y descripción de la decisión.</p>	<p>METODO Análisis y Síntesis.</p> <p>TIPO Básica Teórica</p> <p>NIVEL Exploratorio, Descriptivo</p> <p>DISEÑO: No experimental</p>  <p>POBLACIÓN Y MUESTRA Esta constiuida por el Expediente N° 00060-2011-0-1501-JR-PE-02 del distrito Judicial de Junín</p> <p>TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN: Análisis Documental</p> <p>INSTRUMENTO: Ficha de Análisis.</p>

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte Expositiva de la sentencia de primera instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes en el Expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín - 2021

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena	Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN SEGUNDO JUZGADO PENAL DE HUANCAYO</p> <p>EXPEDIENTE : 00060-2011-0-1501-JR-PE-02 M. PUBLICO : 2DA FISCALIA PENAL HYO. IMPUTADO : DELITO : REPRODUCCION, DIFUSION, DISTRIBUCION DE LA OBRA SIN LA AUTORIZACION DEL AUTOR AGRAVADA. AGRAVIADO : ASOCIACION PERUANA DE AUTORES Y COMPOSITORES Y OTRO. ESPECIALISTA :</p> <p><u>SENTENCIA N°0059-2012-2°JPHYO</u></p> <p>RESOLUCION NUMERO CATORCE. - Huancayo, veinticinco de enero Del dos mil doce. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>												

	<p>VISTOS:</p> <p>“Resulta de autos, que mérito del atestado policial y anexos obrantes de fojas a setenta y cuatro y formalización de denuncia de fojas setenta y cinco a setenta y nueve hojas ochenta y dos a ochenta y cinco, se apertura inducción en vía sumaria por la comisión del delito contra Derechos Intelectuales en la modalidad de Reproducción, difusión, distribución de la obra sin la autorización del autor agravada en agravio de Asociación Peruana de Autores y Compositores “APDAYC” y la Entidad de Gestión Derechos de los Productores Audios Visuales del Perú “EGEDA PERU” y por el delito de Comercio Clandestino de Productos, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Tambo; dictándose mandato de comparecencia restringida contra las procesadas”.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Tramitada la causa según su naturaleza, vencidos de fueron el termino ordinario y ampliatorio de investigación, el representa el Ministerio Publico emite dictamen acusatorio de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y dos; siendo el estado de la causa de emitir sentencia</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>					X						9

Fuente: Expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, Junín. 2021

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de primera instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>PRIMER: CARGOS IMPUTADOS:</p> <p>“Según el dictamen acusatorio se imputa las procesadas que el treinta de setiembre del dos mil diez las once y cincuenta aproximadamente personal de la División de Seguridad de Estado PNP – Huancayo con la participación del Fiscal de prevención del Delito de Huancayo efectuaron una intervención a diversos locales que dedicarían al alquiler, proyección de películas y obras musicales al público sin la autorización debida ubicada a los alrededores de la Universidad Nacional de Centro del Perú (UNCP), habiendo sido intervenidos los siguientes establecimientos comerciales”:</p> <p>1.- Local “XIOMARA” ubicada en la Avenida José Olaya manzana cuarenta y dos lote dos – El tambo, donde según acta de fojas diecinueve afectada por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito se constató que el rubro comercial es de difusión y proyección al público de videos, y DVD, previo pago económico, encontrando en el interior cuatro cabinas de videos debidamente acondicionados, así como el almacenamiento de material audio visual sin ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que los produjo. Al no contar con la licencia del autor creador o titular para su difusión al público de dispuesto su incautación.</p> <p>2.- Local “DVD” Locutorio Poly” ubicada en el Jirón Trujillo manzana cuarenta y cinco lotes seis El Tambo, donde según el acta de constatación e incautan de fojas veinte efectuada por el Fiscal Adjunto de Fiscalía Especializada de Prevención del Delito se contrató que el rubro comercial es de difusión y proyección al público de videos cuartos del predio. Ademas se constató el almacenamiento del material audiovisual de diferentes géneros sin contar con ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que los produjo y al no contar con la licencia de autor, creador o titular para su difusión al público a su incautación.</p> <p>3.- Local “Cines - Cabinas Miguelito” ubicado en el Jirón. Trujillo manzana cuarenta y cinco lote siete – El Tambo, donde según acta de constatación de fojas veintidós efectuada por el Fiscal de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito se constató</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados)</i></p>										

	<p>cinco cabinas privadas donde se proyectan películas de diferentes materiales fonografías y cinematográficos, así como gran cantidad de material fonográfico y cinematográfico (pirata) reproducido ilegalmente, por lo que se procedió a su incautación, además se precisó que dicho ocal no cuenta con licencia de funcionamiento.</p> <p>Las conductas de los denunciados se adecuaría a los tipos penales previstos en los artículos doscientos diecisiete literal b en concordancia con el artículo doscientos dieciocho correspondiente conforme se tiene del oficio N°15-SGH-APDAYC-2010, que obra a fojas y dos obteniendo una ventaja económica, además de conocer su procedencia ilícita ya que los materiales fotográficos y cinematográfico que alquilaban no contaban con las especificaciones detalladas e Decreto Legislativo ochocientos veintidós articulo ciento veintitrés; así como por el costo por el cual los obtenían.</p> <p>En cuanto al delito de comercia clandestino, los denunciados se encuentran dentro del supuesto previsto en el primer párrafo numeral uno del artículo doscientos setenta y dos ya que no contarían con la licencia correspondiente emitida por la Municipalidad Distrital de El tambo para dedicarse a la proyección y alquiler de material fonográfico y cinematográfico.</p> <p>SEGUNDO: TIPO PENAL</p> <p>"El delito de Reproducción, difusión, distribución de la obra sin autorización del autor, se encuentra prevista y penada en el artículo 217° del Código Penal "Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor del dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días multa, el que, con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguna de los actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos b) La distribución mediante venta, alquiler o préstamo público , en concordancia con el artículo 218 literales b y c en la que indica b) " la reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos" c) "conocimiento el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribución al público, por cualquier medio, la almacene, la oculte, introduzca en el país o la saque de este".</p> <p>El delito de Comercio Clandestino de Productos, se encuentra prevista y sancionada en el artículo 272° del Código Penal "Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 un año, ni menor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días multa el que.. "1 Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes y reglamentos".</p> <p>TERCERO: DECLARACIONES</p> <p>De la procesada 1</p> <p>De fojas doce a catorce corre su manifestación preliminar n la que refiere, que dedica a la proyección de películas en local "LORITO POLY" donde gana cuatrocientos nuevos</p>	<p><i>probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						
Motivación del derecho	<p>El delito de Comercio Clandestino de Productos, se encuentra prevista y sancionada en el artículo 272° del Código Penal "Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 un año, ni menor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días multa el que.. "1 Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes y reglamentos".</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir</i></p>									16	

	<p>soles al mes aproximadamente y que el día de la intervención son se encontraba en el local, se enteró por una llamada de su sobrina, quien le comunica que la policía se estaba llevando sus cosas, constituyéndose, inmediatamente a su local, al llegar encontró sus cosas en una camioneta. Asimismo, indica que al preguntarle al fiscal le dijo que se trataba de un operativo a nivel regional. Por otro lado, menciona que alquila la proyección de películas a dos soles y tiene licencia de funcionamiento para el giro de negocio.</p> <p>De fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y tres corre su declaración instructiva, en la que se ratifica en todos los extremos lo mencionado en su declaración preliminar, y agrega a que adquirió los videos en los triciclos de la calle Real y Tarapacá, que venía trabajando de hace ocho años y que en la actualidad no funciona puesto que en la actualidad no funciona puesto que en el momento de la intervención se llevaron los equipos y videos.</p> <p>De la procesada 2</p> <p>A fojas quince y dieciséis acorre su manifestación preliminar en la que refiere, que se dedica a su casa y a la atención de sus tres cabinas de video denominado "MIGUELITO" y que el día treinta de setiembre del dos mil doce del mediodía aproximadamente intervinieron su domicilio los agentes de la policía nacional conjuntamente con la Fiscalía de Prevención sin explicarle el motivo de la intervención. Así mismo indica que, se dedica a ese negocio desde hace dos años y medio sin contar con licencia para ningún rubro comercial y los VCD y DVD son de procedencia pirata.</p> <p>De fojas ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve corre su declaración instructiva, en la que ratifica en todos los extremos lo mencionado en su declaración preliminar y agrega que el día de la intervención no se encontraba personal de APDAYC y no sabía que necesitaba autorización para la difusión de obras cinematográficas y musicales.</p> <p>De la procesada 3</p> <p>A fojas diecisiete y dieciocho corre su manifestación preliminar en la que refiere, que se dedica a la proyección de videos en su local denominado "XIOMARA" hace tres años aproximadamente por el cual percibe seiscientos nuevos soles al mes aproximadamente. Asimismo, menciona que el día treinta de setiembre del dos mil diez se encontraba en su cocina cuando escucha una bulla que provenía de las cabinas y al salir se encuentra con los efectivos policiales y el Fiscal quienes en la explicaron que se trataba de una intervención a nivel regional por las quejas en la ciudad de Tarma, al cual accedió. Del mismo modo menciona que las cabinas las alquila a familia, personas mayores de edad y estudiantes de la UNCP. Por otro lado, indica que los videos los adquiere en las calles donde encuentre puesto de venta y que tiene dos mil videos aproximadamente y que tiene licencia de funcionamiento.</p>	<p><i>cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>				X								
--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y tres corre su declaración instructiva, en la que se ratifica en lo mencionado en su declaración preliminar y agrega que cuenta con licencia para el alquiler y venta de películas mas no para la proyección.</p> <p>De la parte agraviada representantes de APDAYC.</p> <p>A fojas ciento seis y ciento siete corre declaración preventiva, en la que refiere que el gerente de APDAYC y el abogado de la misma los mismo que indican que no han participado de los hechos suscitados el treinta de setiembre del dos mil diez, enterándose de la denuncia al momento de ser notificado con el auto apertorio. Del mismo modo mencionan que se sienten perjudicados con el auto apertorio. Del mismo modo mencionan que se sienten perjudicados con la difusión pública de obras musicales protegidas por APDAYC, indicando que se está solo protege la difusión y reproducción de obras musicales mas no la distribución.</p> <p>Del representante de la Municipalidad de El Tambo.</p> <p>A fojas ciento ocho corre su declaración preventiva, en la que refiere, ser abogada de la procuraduría Publica de la Municipalidad de El Tambo y que tiene como obligación la de cautelar y cuidar la tranquilidad y seguridad pública de los ciudadanos. Asimismo, indica que el funcionamiento de este cine – videos dan lugar a que produzcan escándalos debido a la concurrencia de personal de mal vivir y en muchas oportunidades se practica el acto sexual dentro de las cabinas, por lo que los dueños estarían cometiendo el delito de favorecimiento a la prostitución atentando contra la tranquilidad pública de los vecinos.</p> <p>De la Persona X</p> <p>De fojas veinticinco a veintiocho corre su acta de entrevista, en la que refiere, que el día treinta de setiembre de dos mil diez llego fue a las cabinas de video “loritos” en compañía de su amiga para ver una película de acción servicio cobrándole dos soles con cincuenta céntimos. Asimismo, menciona que no se percató si ahí vendían licor, tampoco había escuchada que los clientes mantenían relaciones sexuales pero que los sofás grandes y aparentemente eran para estos fines.</p> <p>Mientras visualizaban la película AZUMI III, ingresaron los efectivos policiales diciendo que esperaran y no fueran del lugar. Del mismo modo menciona que las prendas incautas eran su trabajo de dama de compañía en Video Pub Dallas Punto Azul.</p> <p>CUARTO: ANALISIS DE LO ACTUADO:</p> <p>4.1 A fojas diecinueve obras el ACTA DE CONSTACION E INCAUTACION, en la que el Personal Policial de la división de Seguridad del Estado PNP Huancayo, el Fiscal intervinieron el local “XIOMARA” la misma que tiene el rubro de difusión y proyección de videos, discos DVD, previo pago económico. Del mismo modo se verifico el almacenamiento de material audio visual sin contar con alguna licencia del autor, creador o titular para su difusión ,incautan cuatro costales y un cuarto de CDS, DVD Y VCD, intervención que se realizó en presencia de la propiedad, hecho que es</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborado por el oficio N°15-SGH-APDAYC-2010, la misma que obra en fojas treinta y tres cursada por el gerente de APDAYC, en la que informe que la procesada no está autorizada por el APDAYS para la reproducción fonográfica.</p> <p>4.2. A fojas noventa y siete obra la CARTA N°046-2011-MDT/GDE, en la que el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Tambo informe que la señora, tiene Licencia de Funcionamiento con el giro de Venta y Alquiler de CDS.</p> <p>4.3. Según su declaración preliminar e instructiva de fojas diecisiete y ciento setenta y uno la acusada, reconoce ser propietaria del local "XIOMARA" y que se dedica al comercio de videos y proyección de películas, los mismos que los videos los adquiere del mercado y puestos de venta, teniendo un aproximado de mil videos. Asimismo, menciona indica textualmente "... Que si, cuento con licencia, autorizado para el alquiler y venta de películas, mas no así para la proyección de películas.</p> <p>4.4. Bajo este contexto, eta plenamente acreditada que la acusada, en calidad de propietaria de establecimiento denominada "XIOMARA", se dedicaba a difusión y proyección de videos, discos DVD, previo pago económico sin autorización hecho que es corroborado por el hecho que es corroborado por el hecho que corroborado por el oficio N°15-SGH-APDAYC-2010, emitido por el gerente de APDAYC, en la que informe que la procesada no está autorizada por el APDAYC para la reproducción fonográfica. Del mismo modo en la intervención se le incauto gran cantidad de material audiovisual sin ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que lo reprodujo, la misma corroborado por el Acta de Constatación de Incautación de fojas diecinueve. Conducta que se adecua a lo prescrito en el artículo 217° del Código Penal párrafo bien concordancia con el artículo 218° literales b y c. por otro lado según la CARTA N°046-2011-MTD/GDE, emitida por el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Tambo, da cuenta que la acusada, tiene Licencia de Funcionamiento con el giro de Venta y Alquiler de CDS, mas no para difusión y proyección de videos, discos DVD, conducta antijurídica que se adecua a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 272° del Código Penal al dedicarse a una actividad comercial sin autorización y sin cumplir los requisitos exigidos por ley.</p> <p>QUINTO. - DETERMINACION JUDICIAL DE LAL PENA:</p> <p>Para la determinación judicial de la pena se deben tener en cuenta los criterios de fundamentación y cuantificación de la pena establecidos por los artículos 45 y 46 del Código Penal; es decir, la extensión del daño causado, la naturaleza de la acción, el móvil, la forma y circunstancia como acontecieron los hechos, el fin lucrativo y sus condiciones personales de los agentes; así también se debe tener en cuenta, que la penalidad se debe fijar atendiendo al principio de proporcionalidad que establece la norma sustantiva penal. Del mismo modo, conforme lo prescriben los artículos 4, 7, 9 del Titular Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social debe cumplir una función preventiva, protectora y resocializadora.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La procesas cuenta con quinto grado Educación Secundaria, esto de acuerdo a su declaración instructiva de fojas ciento sesenta y uno por lo tanto se encuentra en la plena capacidad para comprender lo ilícito de su proceder.</p> <p>De acuerdo a los certificados de Antecedentes Judiciales y Penales de fojas noventa y cuatro y noventa y cinco respectivamente da cuenta que la procesada no registran antecedentes.</p> <p>SEXTO. - DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.</p> <p>En cuanto a la reparación civil, se tiene en cuenta de conformidad con el artículo 93 del Código Penal, comprende 1. La restricción del bien o, si no es posible, el pago de su valor y 2. La indemnización de los daños y perjuicios, se debe considerar la entidad del daño causado, el valor de la afectación del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima debiendo determinarse en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse en nuevos soles.</p> <p>En el caso de autos, tenemos que la acusada percibe un ingreso económico mensual aproximado de seiscientos nuevos soles, esto de acuerdo a su declaración preliminar de fojas diecisiete y teniendo en consideración no solo la puesta en peligro si no el afectivo daño que causo, corresponde fijar un monto prudente que garantice la reparación a la colectiva en su conjunto.</p> <p>Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 217°, 218°, 272°, 62°, 92° y 93° del código penal y los artículos 280 y 283 del código de Procedimiento Penales; así como las pruebas actuadas, administrando justicia a nombre de la Nación, en Exigencia del artículo 138 de la Constitución Política vigente.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, Junín. 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 3: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SE RESUELVE:</p> <p>1.- CONDENAR a la acusada, de nacionalidad peruano natural del Distrito Morococha, Provincia de Yauli y Departamento de Junín, hija de Felipe y Apolonia, nacida el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de estado civil casada, con grado de instrucción de secundaria completa, domiciliado en la Avenida José Olaya Manzana cuarenta y dos, lote dos del Distrito de El tambo – Huancayo; como autora del delito contra los derechos intelectuales en la modalidad de REPRODUCCION, DIFUSION, DISTRIBUCION DE LA OBRA SIN LA AUTORIZACION DEL AUTOR AGRAVADO, en agravio de la Asociación Peruana de Autores y Compositores “APDAYC” y la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audio Visuales del Perú “EGEDA PERU” y el delito de COMERCIO CLADESTINO DE PRODUCTOS en agravio del Estado Municipalidad Distrital de El Tambo a, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por el periodo de prueba de DOS AÑOS, tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su domicilio habitual, sin previo al Juzgado, b) Comparecer personal y obligatoriedad cada treinta días a registrar su firma en el Registro de Condenas esta Corte Superior c) No incurrir en la comisión de nuevos delito Doloso d) Reparar el daño causado por el delito es decir el pago de la reparación civil y CIENTO SETENTA DIAS MULTA que a raíz de remuneración mínima vital asciende a la suma de MIL SESENTA Y DOS CON 05/100 NUEVOS SOLES que deberá pagar a la estado dentro de los</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede</i></p>				X						

	<p>de conducta y ciento setenta días multa, fija por concepto de reparación Civil suma de trescientos nuevos soles.</p> <p>“Resolución que fuera apelada por la sentenciada mediante escrito de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, expresando resumidamente los agravios siguientes: 1) Que lo único que hace es laborar en un comercio, en el cual expedía dulce, galletas, gaseosas, canchitas, chisitos y para recrearse contaba con videos los cuales visualizaban en los momentos de atención al público 2) Por el lugar donde se ubica su comercio no hay locales donde se</p>	<p><i>ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											10
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p> pueda ver videos o películas y muy cerca se encuentra la Universidad del Centro, que habilita televisores para algunos alumnos de escasos recursos económicos, para que puedan hacer sus trabajos, tareas, etc. Ya sea en forma individual o grupal, es esta la actividad que realiza y por ello se le condena; 3) Que al emitir la apelada, no se advirtió que la recurrente cuenta con licencia de funcionamiento definitiva que expidió la Municipalidad Distrital de El Tambo cuyo giro es la venta y alquiler de CDS de haber considerado la licencia el extremo de comercio clandestino de productos se debió absolver, la citada licencia corre en autos y lo vuelve presentar adjuntado recurso de apelación”.</p> <p>La representante del Ministerio Publico, mediante Dictamen número ciento setenta y tres guion dos mil doce, obrante a fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y dos opina porque se CONFIRME la sentencia recurrida expresando que concurren los presupuestos para la configuración de los delitos material de instrucción al haberse acreditado que la sentenciada difundía mediante alquiler al público materiales fonográficos y cinematográficos (proyección de películas en cabinas de video) sin la autorización del autor o titular de los derechos, obteniendo ventaja, económica, conociendo el origen ilícito los mismos, actividad comercial que la realizaba sin autorización e incumplimiento los requisitos que exigen las leyes Reglamentos.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						

Fuente: Expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, Junín. 2021.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta.

Cuadro 5: Calidad de la parte Considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: “El Ministerio Público mediante Dictamen Acusatorio de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y dos, textualmente expone los cargos siguientes: “influye de la investigación preliminar que el treinta de setiembre de dos mil diez a las once y cincuenta aproximadamente personal de la División de Seguridad de Estado PNP – Huancayo con la participación del Fiscal de Prevención del delito efectuaron una intervención a diversos locales que se dedican al alquiler, proyección de películas y obras musicales al público sin la autorización debida ubicadas a los alrededores de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) habiendo sido intervenidos los siguientes establecimientos comerciales: 1) Local “XIOMARA” ubicado en la Avenida José Olaya Mz 42 Lt 02 El Tambo de propiedad de la acusada, donde según acta de fojas diecinueve efectuada por el cual el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada de Prevención del delito se constató que el rubro comercial es de difusión y proyección al público de videos, discos y Vds., previo pago económico encontrando en el interior cuatro cabinas de video debidamente acondicionados, así como el almacenamiento de material audio visual sin ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que los reprodujo. Al no contar con la licencia del autor, creador o titular para su difusión al público se dispuso su incautación”.</p> <p>SEGUNDO: Se han actuado en el proceso las diligencias siguientes:</p> <p>1.- la manifestación de la acusada, quien refirió que se dedica al comercio de videos y proyección de películas en la local “XIOMARA” hace tres años, que atiende a familias, personas mayores de edad y estudiantes de la UNCP, que viene a ver películas de comedia, acción, terror, hindú, tiene sillones grandes por lo que las familias y los</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

<p>estudiantes vienen a ver películas en grupo, mayormente en horario de las tardes, que compra las películas en el mercado y en la calle donde encuentra puestos de venta, teniendo una cantidad de dos mil videos aproximadamente entre buenos y malos los cuales puede acreditar su pre existencia, que tiene unos cuantos originales que son ofertados por los mismos autores por ejemplo la cantante Susan del Perú, a la pregunta a cuanto adquiere los videos incautados en su local comercial, dijo que a s/ 150 soles cada uno de los videos.</p> <p>2.- "El Acta de Verificación practicada en fecha treinta de setiembre del año dos mil diez, en la que informa que constituidos las autoridades al establecimientos comercial, constataron que el rubro comercial es la difusión y proyección al público de videos , discos DVD, previo pago económico, encontrando en el interior cuatro cabinas de video, debidamente acondicionadas, constatando además el almacenamientos de material audiovisual de diferentes géneros sin contar con ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que produjo, así como también se observa catálogos donde ofertan películas como películas de acción, drama terror y otros, por el cual al no contar con la licencia del autor, creador o titular para su difusión al público, el Representante del Ministerio Publico dispuso la incautación de los siguientes productos, tres costales de rafia conteniendo CDS y DVD, un costal color amarillo conteniendo CDS y DVD, cuatro costales color blanco conteniendo CDS Y DVD".</p> <p>3.- Acta de Apertura y Recojo de muestra elaboración el dieciocho de octubre del dos mil diez que informa que por disposición de RMP se procedió al des lacrado de dos sacos de rafia uno de color blanco y otro de color amarillo que se haya debidamente con la firma respectiva, cuya propietaria reconoce que sus materiales decomisados M1 siete entre CDS y DVD que sean remitidos a la Dirección de Criminalística de la PNP Lima, M2 siete DVD, M3 siete DVD de películas para ser derivado APDAYC Huancayo.</p> <p>4.-Licencia de Funcionamiento definitiva expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Tambo Huancayo otorgado a la acusada, para el giro comercial de venta y alquiler de CDS de fechas nueve de junio del año dos mil nueve.</p> <p>5.- La declaración preventiva del representante de APDAYC quien manifestó que solo se encarga de proteger la difusión y reproducción de obras musicales, más no la distribución de los mismos.</p> <p>6.- La declaración inductiva de la acusada en fecha trece de mayo del año dos mil once, refirió que, si cuenta con licencia autorizada para la venta de películas, mas no así para la proyección de películas que los CDS Y DVDS que le incautaron algunos eran originales y otros no lo eran no recordando en que cantidad eran las películas originales.</p> <p>TERCERO: El delito contra los Derechos Intelectuales en la modalidad de Reproducción, Difusión, Distribución de la obra sin la autorización del autor previsto en el artículo doscientos diecisiete del Código Penal, para su configuración se requiere como presupuesto fundamental la voluntad del sujeto activo de copiar o reproducir en</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p>6.- La declaración inductiva de la acusada en fecha trece de mayo del año dos mil once, refirió que, si cuenta con licencia autorizada para la venta de películas, mas no así para la proyección de películas que los CDS Y DVDS que le incautaron algunos eran originales y otros no lo eran no recordando en que cantidad eran las películas originales.</p> <p>TERCERO: El delito contra los Derechos Intelectuales en la modalidad de Reproducción, Difusión, Distribución de la obra sin la autorización del autor previsto en el artículo doscientos diecisiete del Código Penal, para su configuración se requiere como presupuesto fundamental la voluntad del sujeto activo de copiar o reproducir en</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											20

Motivación del derecho	<p>todo o en parte una obra o producción literaria, artística, científica o técnica, sin la autorización escrita de su autor o productor.</p> <p>La Ejecutora Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con reos libre de la Corte Superior de Justicia de Lima considera como acto típico “Se halla acreditado el delito al haberse constatado que los procesados en el interior del inmueble intervenidos reproducción y comercializaban en forma ilícita casetes de video conteniendo copias de obras audiovisuales, sin contar con la autorización de los titulares de derechos de autor de los videos encontrados”.</p> <p>CUARTO: “El Decreto Legislativo número ochocientos veintidós Ley sobre el Derecho de auto en su artículo tercero dispone la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras de ingenio en su ámbito literario o artístico, cualquiera que fuera su género forma de expresión, merito o finalidad, los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce de ejercicio no están supeditada al registro o al cumplimiento de cualquier otra finalidad. En el presente caso, se ha contado con el acta de verificación practicada con fecha treinta de setiembre del año dos mil diez, en la que informa que constituidos las autoridades en el establecimientos comercial, constataron que el rubro comercial es la difusión y proyección al público de videos, discos DVD, previo pago económico, encontrando en el interior cuatro cabinas de video, debidamente acondicionadas, constatando además el almacenamiento de material audiovisual de diferentes géneros sin contar con ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que produjo, así como también se observa catálogos donde oferten películas como películas de acción, drama, terror y otros, no contando con la licencia del autor, creador o titular para su difusión al público, configurándose el delito instruido procediendo con conciencia y voluntad la persona de la acusada, quien refirió que dedicaba al comercio de videos y proyección de películas en su local XIOMARA”.</p>	<p><i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, Junín. 2021.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta.

Cuadro 6: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales; énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – 2021.

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>CONFIRMARON la Sentencia número cincuenta y nueve guion dos mil doce, emitida mediante resolución número catorce, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, que obra a fojas ciento noventa y ocho a doscientos seis, que encuentra responsable penal como autora del delito contra los DERECHOS INTELECTUALES en la modalidad de REPRODUCCION, DIFUSION, DISTRIBUCION DE LA OBRA SIN LA AUTORIZACION DE AUTOR AGRAVADO en agravio de la Asociación Peruana de Autores y Compositores " APDAYC" y en entidad de Gestión de los Derechos de Productos Audio Visuales de Perú "EGEDA PERU" y como autora del delito de COMERCIO CLANDESTINO DE PRODUCTOS en agravio de El Estado Municipalidad Distrital de El Tambo, impone CUATRO AÑOS de pena privativa de libertad de ejecución suspendida, por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y cinco setenta días multa, fija por concepto de Reparación Civil la suma de trescientos nuevos soles, con todo lo demás que contiene. Actúa como ponente el Juez Superior.</p> <p>ss.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretaria de sala Primera sala Penal Corte Superior de Justicia de Junín</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p>											

		<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>									8	
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, aprobación desaprobación de consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de costos y costas del proceso o exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni de lenguas foraneas, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique.</i> Si cumple</p>			X							

Fuente: Expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, Junín. 2021.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de **PRIMERA INSTANCIA** sobre los delitos contra los derechos intelectuales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – 2021. (RESULTADO FINAL, DE LOS CUADROS 1, 2 y 3)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	33		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta			
						X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: Expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, Junín. 2021.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín, fue muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de **SEGUNDA INSTANCIA** sobre los delitos contra los derechos intelectuales; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – 2021. (RESULTADO FINAL, DE LOS CUADROS 4, 5 y 6)

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		10	[9 - 10]	Muy alta	38		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		20	[5 - 6]		Mediana	
							X			[3 - 4]		Baja	
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]		Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia				X		8		[17 - 20]		Muy alta	
			1	2	3	4	5		[13 - 16]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
							[1 - 4]		Muy baja				
								[9 - 10]	Muy alta				
								[7 - 8]	Alta				
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
							[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, Junín. 2021.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín, fue muy alta.

5.2 Análisis de los Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales, en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – 2021, ambas fueron de rango alto y muy alto, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA: Su calidad, fue de rango alto y muy alto respectivamente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 2° Juzgado Penal de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alto y muy alto, respectivamente.

- **La calidad de su parte expositiva** de rango muy alto. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto (Cuadro 1). La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, no se encontró. Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia evidencia una introducción, compuesta por un encabezado, que presenta la numeración del expediente; la enumeración de la sentencia; el lugar y la fecha,

donde fue emitida. Además, el asunto; es decir de donde se lee o proviene el problema o respecto a que se decidirá; asimismo la individualización de las partes donde lee la identidad de las partes. En consecuencia, significa que la sentencia, en estos parámetros se ciñe a lo establecido en el artículo 119 y 122 del Código Procesal Civil; porque en ella se indica las características que deben tener las resoluciones. En cuanto corresponde a los aspectos del proceso; se observa una lista de los actos procesales relevantes, lo que permite evidenciar que se examinó los actuados, antes de pronunciarse a efectos de asegurar el debido proceso. (Bustamante Alarcon, 2009) En la postura de las partes, se observa una descripción sintética de la exposición de las partes, asimismo destaca los aspectos a resolver usando un lenguaje, claro lo que permite afirmar su proximidad a los que expone León (2008) y Bacre (1986)”.

- **La calidad de su parte considerativa** fue de rango alto. “Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango alto (Cuadro 2). Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

“Al respecto, puede afirmarse que no obstante que, de acuerdo a la Constitución, inciso 5 del artículo 139, comentada por Chanamé (2009); asimismo de conformidad con el artículo 12 de

la Ley Orgánica del Poder Judicial y el 6 del artículo 50 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011) y Sagástegui (2003); una sentencia debe evidenciar los fundamentos de hecho y de derecho. En el caso concreto no ha sido lo ideal, por cuanto no se observan todos los parámetros, determinando su calidad de mediana a la parte expositiva. A su vez, este hallazgo no se ajusta a lo expone la doctrina donde se lee: la sentencia para que sea completa, debe evidenciar exhaustividad en su creación, sin embargo, lo encontrado en el caso concreto no se aproxima a la conceptualización que vierte Igartúa (2009), quien indica que el juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso”.

- **La calidad de su parte resolutive** fue de rango alto. “Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto (Cuadro 3). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad”.

“Si bien, la parte resolutive se pronuncia sobre la pretensión planteada conforme se indica, en el principio de congruencia, esto es pronunciarse exclusivamente y nada más que respecto de las pretensiones planteadas, conforme está regulado en el T. P. del artículo VII del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, Ticona (1994); Usando en la descripción de la decisión, mención expresa de lo que se decide obviamente, usando un lenguaje claro, conforme a la norma del inciso 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, comentada por Cajas (2011) y Sagástegui (2003), porque en ella se indica contener la mención clara y precisa de lo que se decide y ordena respecto de todos los puntos controvertidos”.

RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: Su calidad, fue de rango alto y muy alto respectivamente, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 1° Sala Penal, del Distrito Judicial de Junín. Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

- **La calidad de su parte expositiva** fue de rango muy alto. “Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 1 de los 5 parámetros: la claridad; mientras que 4: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron”.

“Estos hallazgos, permiten entrever que, en cuanto a la forma de la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia; se ciñen a lo expuesto en la norma procesal civil, artículo 119 y 122, en aplicación supletoria, al presente caso, en vista que se observa todos los datos que individualizan a la sentencia, el asunto, la identidad de las partes, dejando claro el objeto de la impugnación y la pretensión que se formula a la segunda instancia, con lo cual se aproxima a la definición que alcanza Bacre (1986), sobre la sentencia, en el sentido que siendo una norma particular es fundamental individualizar a las partes y el caso concreto a resolver”.

- La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alto. “Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alto (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad”.

“En suma, se trata de una parte considerativa, que se aproxima a los parámetros expuestos sobre el Principio de Motivación, tanto a nivel Constitucional como a nivel legal, esto se puede observar en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado y también en los artículos 28 y art. 48. la Ley procesal del Trabajo, 26636 e inclusive en el nuevo ordenamiento procesal laboral, artículo 31°, vinculado con la sentencia en el cual se expone “(...) el juez

recoger los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión (Priori, 2011, p. 180). De otro lado, se ha efectuado una apreciación razonada de los fundamentos de hecho y las pruebas que a su propósito fueron actuadas, lo que dio lugar a la estimación de la pretensión, para lo cual los juzgadores han expuesto expresamente las razones respectivas, dejando con ello claro la fundamentación de los hechos y del derecho, lo que demuestra su similitud a la conceptualización suscrita por Igartúa (2009), para quien perdedor y ganador de un proceso, tienen el derecho, el primero de saber las razones de su razón, y el segundo las razones de su sin razón; con lo cual se puede afirmar que hay respeto al enunciado constitucional que expresa que la resolución tendrá fundamentos de hecho y de derecho expresos, claros; en consecuencia, hay coherencia con lo estipulado en la norma del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el cual está escrito que al órgano revisor le está impuesto no recapitular los fundamentos de una resolución recurrida, sino elaborar sus propios fundamentos”.

- Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alto. “Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alto (Cuadro 6). En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u

ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad”.

Concluyendo, de acuerdo a los resultados del cuadro, se determina que la calidad de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alto y muy alto respectivamente, y la sentencia de segunda instancia en el rango de alto y muy alto, respectivamente. Sobre las causas, probables que motivaron los resultados analizados, respecto a la primera instancia. La cual, a su vez fue ratificada por el órgano revisor, que tuvo el mismo criterio, probablemente porque se trata de un ente colegiado, y con mayor experiencia y conocimiento, frente al órgano jurisdiccional.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre los delitos contra los derechos intelectuales, en el expediente N°00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín – 2021, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por el 2° Juzgado Penal de Huancayo, del Distrito Judicial de Junín, el pronunciamiento fue Condenar a la acusada como autora del delito de contra los derechos intelectuales con una pena de **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, por el periodo de prueba de dos años, el pago de la **REPARACIÓN CIVIL ASCENDIENTE A S/.300.00** Soles y el pago de **CIENTO SESENTA DÍAS MULTA** (SENTENCIA N° 0059-2012-2-JPHYO).

- **“La calidad de la parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta. En la introducción se halló los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes: Se evidenció congruencia con la pretensión del Ministerio Público y los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; y congruencia con los fundamentos fácticos. En síntesis, la parte expositiva presentó parámetros muy altos de calidad”.

- **“La calidad de la parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta. En la motivación de los hechos los parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas y la claridad; mientras

que, las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. En la motivación del derecho se halló las razones que se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad; mientras: las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; y las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó parámetros altos de calidad”.

- **“La calidad de la parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alto. En la aplicación del principio de congruencia, se halló: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; y la claridad; mientras. En síntesis, la parte resolutive presentó: parámetros altos de calidad”.

2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alto; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. Fue emitida por la 1° Sala

Penal, del Distrito Judicial de Junín, el pronunciamiento fue Confirmar la Sentencia de Primera Instancia a la acusada como autora del delito de contra los derechos intelectuales con una pena de CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por el periodo de prueba de dos años, el pago de la REPARACIÓN CIVIL ASCENDIENTE A S/.300.00 Soles y el pago de CIENTO SETENTA DÍAS MULTA.

- **“La calidad de la parte expositiva** con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alto. En la introducción, se halló los parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció las pretensiones de quién formuló la impugnación/consulta; y la claridad; mientras que: evidenció las pretensiones de la parte contraria al impugnante. En síntesis, la parte expositiva presentó: parámetros muy altos de calidad”.

- **“La calidad de la parte considerativa** con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta. En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que las normas aplicadas fueron seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a

establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: parámetros muy altos calidad”.

- **“La calidad de la parte resolutive** con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta. En la aplicación del principio de congruencia, se halló los parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; mientras que: el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. En la descripción de la decisión, se halló los parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: parámetros de alta calidad”.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barriga Valencia Roberto Alonso (2018); El Derecho de Autor: Análisis de la función de las sociedades de Gestión Colectiva, el rol que desempeña el Indecopi en su supervisión y propuesta de modificación a la Ley de Derechos de Autor”. Para optar el Grado de Maestro en Ciencias, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa – Perú.
- Béjar, O. E. (2019). La sentencia importancia de su motivación. 1ra. Ed. Lima, Perú: Editorial Moreno S.A
- Busta Grande, Fernando. El Derecho de Autor en el Perú. Lima: Editora Grijley, 1997.
- Cáceres, R. & Iparraguirre, R. (2018). Código Procesal Penal Comentado. . sin. Ed. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Caro John, José Antonio. Diccionario Jurisprudencial Penal, Lima, Grijley, 2007, p.157.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch.
- Cubas Villanueva, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores
- Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia XAVIER TAVARES, Juárez Esteban. Óp. Cit, p.229.
- García Caveró, P. (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. *Eta Iuto Esto*, 1-13. Recuperado de: http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf (12.01.14).
- Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta unidad. México: Mc Graw Hill
- Jurado Sánchez Christopher Adrián (2018); “Incorporación de la Pena Privativa de Libertad al Artículo N.º 208 A – 3 en los Delitos de Comercialización de Mercancía Pirata lesiva contra los Derechos de Autor a Gran escala comercial”. Para la obtención del Título de Abogado, Universidad Regional Autónoma de los Andes Santo domingo – Ecuador.
- Kuno Huayhua Jaime (2013); “Intervención Penal para la Protección de los Derechos Integrantes de la Propiedad Industrial”. Para optar el grado de Licenciado en Derecho, Universidad Mayor de San Andrés La Paz – Bolivia.
- Linares San Róman (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
- Morocho Argumaniz Paulino (2019); “La Necesidad de incrementar la Pena en el artículo 216 del Código Penal como solución contra el delito del derecho de Autor para erradicar la Piratería de Libros en la Ciudad de Lima en la Actualidad”. Para optar el Título de Abogado, Universidad Inca Garcilaso de la Vega- Perú.
- Montes Ychu Santos Armando (2016); “Protección de las Propiedad Intelectual e incremento del Delito Contra los Derechos de Autor o Piratería en libros en el cusco” Para optar el grado de Maestro en Derecho, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Juliaca Perú.
- Montoya Vivanco, Yvan. “Aproximaciones a una funcionalización constitucional de la teoría del delito”, Derecho PUCP - Núm. 71, noviembre 2013, p.111.
- Naranjo Vitali Sergio Antonio (2016); “Responsabilidad por infracción a los Derechos de Autor en la Ley de propiedad intelectual, Reconocimiento de la Culpa Infraccional en el ámbito

Legislativo y su Aplicación en la Jurisprudencia Nacional. Para optar el grado de magister en Derecho y Nuevas Tecnologías”, Universidad de Chile – Chile.

- Narváez Gamarra Gisella Mabell (2018); “Factores Socioeconómicos y su relación con los Delitos Contra los Derechos de Autor según la Legislación Peruana”. Para optar el grado de maestro en Derecho Penal”, Universidad Norbert Wiener Lima- Perú.

- Núñez, R.C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba

- Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), Guía del Convenio de Berna. Ginebra, 1978.

- Osorio Moreno Cesar Alejandro (2018); “La Protección Penal de la Propiedad Intelectual en la era digital: La controvertida calificación Penal de los Intercambios de Contenidos en las Redes” Para optar el grado de Doctor en Ciencias Jurídicas y Políticas, Universidad pablo de Olavide Sevilla – España.

- Peña, R. (2021). *Comentarios al código procesal penal*, 2da, Ed. Lima. Lima, Perú: Editorial Legales E. I. R. L

- Pizarro Dávila, Edmundo. *Los Bienes y Derechos Intelectuales*. Lima, Ed. Arica. SA. 1974. T.I. p. 32

- Quevedo Cerpa Luis Carlos (2020); “Acuerdo Sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio y el control aduanero de los derechos de propiedad Intelectual en frontera: Escenario de control aduanero respecto a la violación de Marcas y Patentes en Colombia”. Para optar el grado de Maestro en Tributación Internacional, Comercio exterior y Aduanas. Universidad Externado de Colombia CIAT – Colombia.

- Quiroz Pérez, René. *Manual de Derecho Penal*, 2012, p. 145. [ubicado el 08. X.2016].
Obtenido en: https://issuu.com/ultimosensalir/docs/manual_de_derecho_penal_generl_renen

- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal Volumen I*. Lima, Perú: Jurista editores.

- Sánchez Bravo María Guadalupe (2018); “El delito de Plagio Incorporado a la categoría de los Delitos de resultado, Regulándose en carácter excluyente de las Acciones Típicas del artículo 219 hacia una adecuada Tipificación del Delito en el Código Penal Peruano”. Para optar el Título de Abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo Chiclayo – Perú.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRILEY
- Sherwood, Robert. Propiedad intelectual y derecho económico. Buenos Aires, Ed. Heliasta, 1992.
- Silva Sánchez, J. M. (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24
- Vásquez Soto Flor (2021); “Derecho penal vs Derecho Administrativo, un análisis sobre la vulneración de principios penales en el sistema de protección de marcas en el país”. Para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Peruana los Andes Huancayo – Perú.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villavicencio Terreros. Felipe. *Derecho Penal. Parte General*, Lima, Grijley, 2014, p.308

ANEXOS

Anexo 1: Cuadros de Definición y Operacionalización de las Variables Calidad de las Sentencias de Primera y Segunda Instancia.

Anexo 2: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia Expediente Judicial N° 00060-2011-0-1501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Junín

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

Anexo 4: Procedimiento de recolección y calificación de datos y variables

Anexo 5: Declaración de Compromiso Ético

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable – 1ra. Sentencia (solicitan absolucón)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</p>	

			<p>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p>

			<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>

			el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.</p>

		<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>

ANEXO 02

Sentencia de primera instancia:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
SEGUNDO JUZGADO PENAL DE HUANCAYO

EXPEDIENTE : 00060-2011-0-1501-JR-PE-02
M. PUBLICO : 2DA FISCALIA PENAL HYO.
IMPUTADO :
DELITO : REPRODUCCION, DIFUSION, DISTRIBUCION DE LA
OBRA SIN LA AUTORIZACION DEL AUTOR
AGRAVADA.
AGRAVIADO : ASOCIACION PERUANA DE AUTORES Y
COMPOSITORES Y OTRO.
ESPECIALISTA :

SENTENCIA N°0059-2012-2°JPHYO

RESOLUCION NUMERO CATORCE.-

Huancayo, veinticinco de enero

Del dos mil doce.-

VISTOS:

Resulta de autos, que mérito del atestado policial y anexos obrantes de fojas a setenta y cuatro y formalización de denuncia de fojas setenta y cinco a setenta y nueve fojas ochenta y dos a ochenta y cinco, se apertura inducción en vía sumaria contra _____ por la comisión del delito contra Derechos Intelectuales en la modalidad de Reproducción, difusión, distribución de la obra sin la autorización del autor agravada en agravio de Asociación Peruana de Autores y Compositores “APDAYC” y la Entidad de Gestión Derechos de los Productores Audio Visuales del Perú “EGEDA PERU” y por el delito de Comercio Clandestino de Productos, en agravio del Estado – Municipalidad Distrital de El Tambo; dictándose mandato de comparecencia restringida contra las procesadas.

Tramitada la causa según su naturaleza, vencidos de fueron el termino ordinario y ampliatorio de investigación, el representa el Ministerio Publico emite dictamen acusatorio de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y dos; siendo el estado de la causa de emitir sentencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMER: CARGOS IMPUTADOS:

Según el dictamen acusatorio se imputa las procesadas que el treinta de setiembre del dos mil diez las once y cincuenta aproximadamente personal de la División de Seguridad de Estado PNP – Huancayo con la participación del Fiscal de prevención del Delito de Huancayo efectuaron una intervención a diversos locales que dedicarían al alquiler, proyección de películas y obras musicales al público sin la autorización debida ubicada a los alrededores de la Universidad Nacional de Centro del Perú (UNCP), habiendo sido intervenidos los siguientes establecimientos comerciales:

1.- Local “XIOMARA” ubicada en la Avenida José Olaya manzana cuarenta y dos lote dos – El tambo de propiedad de _____, donde según acta de fojas diecinueve afectada por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito se constató que el rubro comercial es de difusión y proyección al público de videos, y DVD, previo pago económico, encontrando en el interior cuatro cabinas de videos debidamente acondicionados, así como el almacenamiento de material audio visual sin ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que los produjo. Al no contar con la licencia del autor creador o titular para su difusión al público de dispuesto su incautación.

2.- Local “DVD” Locutorio Poly” ubicada en el Jirón Trujillo manzana cuarenta y cinco lote seis El Tambo de propiedad de _____, donde según el acta de constatación e incautan de fojas veinte efectuada por el Fiscal Adjunto de Fiscalía Especializada de Prevención del Delito se constató que el rubro comercial es de difusión y proyección al público de videos cuartos del predio. Adamas se constató el almacenamiento del material audiovisual de diferentes géneros sin contar con ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que los produjo y al no contar con la licencia de autor, creador o titular para su difusión al público a su incautación.

3.- Local “Cines - Cabinas Miguelito” ubicado en el Jirón. Trujillo manzana cuarenta y cinco lote siete – El Tambo de propiedad de _____, donde según acta de constatación de fojas veintidós efectuada por el Fiscal de la Fiscalía Especializada de Prevención del Delito se constató cinco cabinas privadas donde se proyectan películas de diferentes materiales fonografías y cinematográficos, así como gran cantidad de material fonográfico y cinematográfico (pirata) reproducido ilegalmente, por lo que se procedió a su incautación, además se precisó que dicho local no cuenta con licencia de funcionamiento.

Las conductas de los denunciados se adecuaría a los tipos penales previstos en los artículos doscientos diecisiete literal b en concordancia con el artículo doscientos dieciocho correspondiente conforme se tiene del oficio N°15-SGH-APDAYC-2010, que obra a fojas y dos obteniendo una ventaja económica, además de conocer su procedencia ilícita ya que los materiales fotográficos y cinematográfico que alquilaban no contaban con las especificaciones detalladas e Decreto Legislativo ochocientos veintidós artículo ciento veintitrés; así como por el costo por el cual los obtenían.

En cuanto al delito de comercio clandestino, los denunciados se encuentran dentro del supuesto previsto en el primer párrafo numeral uno del artículo doscientos setenta y dos ya que no contarían con la licencia correspondiente emitida por la Municipalidad Distrital de El tambo para dedicarse a la proyección y alquiler de material fonográfico y cinematográfico.

SEGUNDO: TIPO PENAL

El delito de Reproducción, difusión, distribución de la obra sin autorización del autor, se encuentra prevista y penada en el artículo 217° del Código Penal “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor del dos ni mayor de seis años y con treinta a noventa días multa, el que con respecto a una obra, una interpretación o ejecución artística, fonograma o una emisión o transmisión de radiodifusión, o una grabación audiovisual o una imagen fotográfica expresada en cualquier forma, realiza alguna de los actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos b) La distribución mediante venta, alquiler o préstamo público, en concordancia con el artículo 218 literales b y c en

la que indica b) “ la reproducción, distribución o comunicación pública se realiza con fines comerciales u otro tipo de ventaja económica, o alterando o suprimiendo el nombre o seudónimo del autor, productor o titular de los derechos” c) “conocimiento el origen ilícito de la copia o reproducción, la distribución al público, por cualquier medio, la almacene, la oculte, introduzca en el país o la saque de este.

El delito de Comercio Clandestino de Productos, se encuentra prevista y sancionada en el artículo 272° del Código Penal “Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de 1 un año, ni menor de 3 (tres) años y con 170 (ciento setenta) a 340 (trescientos cuarenta) días multa el que..... “ “1 Se dedique a una actividad comercial sujeta a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes y reglamentos”.

TERCERO: DECLARACIONES

De la procesada

De fojas doce a catorce corre su manifestación preliminar en la que refiere, que dedica a la proyección de películas en local “LORITO POLY” donde gana cuatrocientos nuevos soles al mes aproximadamente y que el día de la intervención son se encontraba en el local, se enteró por una llamada de su sobrina , quien le comunica que la policía se estaba llevando sus cosas, constituyéndose, inmediatamente a su local, al llegar encontró sus cosas en una camioneta. Asimismo indica que al preguntarle al fiscal le dijo que se trataba de un operativo a nivel regional. Por otro lado menciona que alquila la proyección de películas a dos soles y tiene licencia de funcionamiento para el giro de negocio.

De fojas ciento cincuenta y uno a ciento cincuenta y tres corre su declaración instructiva, en la que se ratifica en todos los extremos lo mencionado en su declaración preliminar, y agrega a que adquirió los videos en los triciclos de la calle Real y Tarapacá, que venía trabajando de hace ocho años y que en la actualidad no funciona puesto que en la actualidad no funciona puesto que en el momento de la intervención se llevaron los equipos y videos.

De la procesada

A fojas quince y dieciséis acorre su manifestación preliminar en la que refiere, que se dedica a su casa y a la atención de sus tres cabinas de video denominado “MIGUELITO” y que el día treinta de setiembre del dos mil doce del mediodía aproximadamente intervinieron su domicilio los agentes de la policía nacional conjuntamente con la Fiscalía de Prevención sin explicarle el motivo de la intervención. Así mismo indica que, se dedica a ese negocio desde hace dos años y medio sin contar con licencia para ningún rubro comercial y los VCD y DVD son de procedencia pirata.

De fojas ciento cuarenta y siete a ciento cuarenta y nueve corre su declaración instructiva, en la que ratifica en todo los extremos lo mencionado en su declaración preliminar y agrega que el día de la intervención no se encontraba personal de APDAYC y no sabía que necesitaba autorización para la difusión de obras cinematográficas y musicales.

De la procesada .

A fojas diecisiete y dieciocho corre su manifestación preliminar en la que refiere, que se dedica a la proyección de videos en su local denominado “XIOMARA” hace tres años aproximadamente por el cual percibe seiscientos nuevos soles al mes aproximadamente. Asimismo menciona que el día treinta de setiembre del dos mil diez se encontraba en su cocina cuando escucha una bulla que provenía de las cabinas y al salir se encuentra con los efectivos policiales y el Fiscal quienes en la explicaron que se trataba de un intervención a nivel regional por las quejas en la ciudad de Tarma, al cual accedió. Del mismo modo menciona que las cabinas las alquila a familia, personas mayores de edad y estudiantes de la UNCP. Por otro lado indica que los videos los adquiere en las calles donde encuentre puesto de venta y que tiene dos mil videos aproximadamente y que tiene licencia de funcionamiento.

De fojas ciento sesenta y uno a ciento sesenta y tres corre su declaración instructiva, en la que se ratifica en lo mencionado en su declaración preliminar y agrega que cuenta con licencia para el alquiler y venta de películas mas no para la proyección.

De la parte agraviada representantes de APDAYC.

4.1 A fojas diecinueve obra el ACTA DE CONSTACION E INCAUTACION, en la que el Personal Policial de la división de Seguridad del Estado PNP Huancayo, el Fiscal [redacted] intervinieron el local “XIOMARA” la misma que tiene el rubro de difusión y proyección de videos, discos DVD, previo pago económico. Del mismo modo se verifico el almacenamiento de material audio visual sin contar con alguna licencia del autor, creador o titular para su difusión, incautan cuatro costales y un cuarto de CDS, DVD Y VCD, intervención que se realizó en presencia de la propiedad [redacted], hecho que es corroborado por el oficio N°15-SGH-APDAYC-2010, la misma que obra en fojas treinta y tres cursada por el gerente de APDAYC Francisco Tovar Mancilla, en la que informe que la procesada [redacted] no está autorizada por el APDAYS para la reproducción fonográfica.

4.2. A fojas noventa y siete obra la CARTA N°046-2011-MDT/GDE, en la que el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Tambo [redacted] informe que la señora [redacted], tiene Licencia de Funcionamiento con el giro de Venta y Alquiler de CDS.

4.3. Según su declaración preliminar e instructiva de fojas diecisiete y ciento setenta y uno la acusada [redacted], reconoce ser propietaria del local “XIOMARA” y que se dedica al comercio de videos y proyección de películas, los mismos que los videos los adquiere del mercado y puestos de venta, teniendo un aproximado de mil videos. Asimismo menciona indica textualmente “.... Que si, cuento con licencia, autorizado para el alquiler y venta de películas, mas no así para la proyección de películas.

4.4. Bajo este contexto, eta plenamente acreditada que la acusada [redacted], en calidad de propietaria de establecimiento denominada “XIOMARA”, se dedicaba a difusión y proyección de videos, discos DVD, previo pago económico sin autorización hecho que es corroborado por el hecho que es corroborado por el hecho que corroborado por el oficio N°15-SGH-APDAYC-2010, emitido por el gerente de APDAYC [redacted], en la que informe que la procesada [redacted] no está autorizada por el APDAYC para la reproducción fonográfica. Del mismo modo en la intervención se le incauto gran cantidad de material

audiovisual sin ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que lo reprodujo, la misma corroborado por el Acta de Constatación de Incautación de fojas diecinueve. Conducta que se adecua a lo prescrito en el artículo 217° del Código Penal párrafo bien concordancia con el artículo 218° literales b y c. por otro lado según la CARTA N°046-2011-MTD/GDE, emitida por el Gerente de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Tambo, da cuenta que la acusada . , tiene Licencia de Funcionamiento con el giro de Venta y Alquiler de CDS, mas no para difusión y proyección de videos, discos DVD, conducta antijurídica que se adecua a lo prescrito en el párrafo primero del artículo 272° del Código Penal al dedicarse a una actividad comercial sin autorización y sin cumplir los requisitos exigidos por ley.

QUINTO.- DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:

Para la determinación judicial de la pena se deben tener en cuenta los criterios de fundamentación y cuantificación de la pena establecidos por los artículos 45 y 46 del Código Penal; es decir, la extensión del daño causado, la naturaleza de la acción, el móvil, la forma y circunstancia como acontecieron los hechos, el fin lucrativo y sus condiciones personales de los agentes; así también se debe tener en cuenta, que la penalidad se debe fijar atendiendo al principio de proporcionalidad que establece la norma sustantiva penal. Del mismo modo, conforme lo prescriben los artículos 4, 7, 9 del Titular Preliminar del Código Penal, la pena como último recurso del sistema de control social debe cumplir una función preventiva, protectora y resocializadora.

La procesada cuenta con quinto grado Educación Secundaria, esto de acuerdo a su declaración instructiva de fojas ciento sesenta y uno por lo tanto se encuentra en la plena capacidad para comprender lo ilícito de su proceder.

De acuerdo a los certificado de Antecedentes Judiciales y Penales de fojas noventa y cuatro y noventa y cinco respectivamente da cuenta que la procesada no registran antecedentes.

SEXTO.- DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.

En cuanto a la reparación civil, se tiene en cuenta de conformidad con el artículo 93 del Código Penal, comprende 1. La restricción del bien o, si no es posible, el pago de su valor y 2. La indemnización de los daños y perjuicios, se debe considerar la entidad del daño causado, el valor de la afectación del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima debiendo determinarse en forma prudencial y proporcional con relación al daño ocasionado, cuyo monto fijo debe expresarse en nuevos soles.

En el caso de autos, tenemos que la acusada percibe un ingreso económico mensual aproximado de seiscientos nuevos soles, esto de acuerdo a su declaración preliminar de fojas diecisiete y teniendo en consideración no solo la puesta en peligro si no el afectivo daño que causo, corresponde fijar un monto prudente que garantice la reparación a la colectiva en su conjunto.

Por estos fundamentos en aplicación de los artículos 217°, 218°, 272°, 62°, 92° y 93° del código penal y los artículos 280 y 283 del código de Procedimiento Penales; así como las pruebas actuadas, administrando justicia a nombre de la Nación, en Exigencia del artículo 138 de la Constitución Política vigente.

SE RESUELVE:

1.- CONDENAR a la acusada _____, identificado _____, con Documento Nacional de Identidad número _____, de nacionalidad peruano natural del Distrito Morococha, Provincia de Yauli y Departamento de Junín, hija de _____, nacida el nueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de estado civil casada, con grado de instrucción de secundaria completa, domiciliado en la Avenida José Olaya Manzana cuarenta y dos, lote dos del Distrito de El tambo – Huancayo; como autora del delito contra los derechos intelectuales en la modalidad de REPRODUCCION, DIFUSION, DISTRIBUCION DE LA OBRA SIN LA AUTORIZACION DEL AUTOR AGRAVADO, en agravio de la Asociación Peruana de Autores y Compositores “APDAYC” y la Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audio Visuales del Perú “EGEDA PERU” y el delito de COMERCIO CLADESTINO DE PRODUCTOS en agravio del Estado Municipalidad Distrital de El Tambo a, CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, por el periodo de prueba de DOS AÑOS, tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse

del lugar de su domicilio habitual, sin previo al Juzgado, b) Comparecer personal y obligatoriedad cada treinta días a registrar su firma en el Registro de Condenas esta Corte Superior c) No incurrir en la comisión de nuevos delito Doloso d) Reparar el daño causado por el delito es decir el pago de la reparación civil y CIENTO SETENTA DIAS MULTA que a raíz de remuneración mínima vital asciende a la suma de MIL SESENTA Y DOS CON 05/100 NUEVOS SOLES que deberá pagar a la estado dentro de los diez días de leída la sentencia, todo bajo apercibimiento de aplicarse progresivamente lo establecido en el artículo 59 del Código Penal Vigente.

2.-FIJESE por concepto de reparación civil la suma de trescientos nuevos soles, que deberán pagar la sentenciada a favor de los agraviados con sus bienes propios y libres en ejecución de sentencia.

3.-Consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, CURSESE los boletines de condena al Registro Distrital de condenas de esta Corte Superior de Justicia. Comuníquese de esta resolución a la Sala Penal correspondiente. Se reserva el juzgamiento de

Juez (p)
Segundo Juzgado Penal de Huancayo

Secretaria Judicial
Segundo Juzgado Penal - Huancayo

Sentencia de Segunda Instancia

PODER JUDICIAL DEL PERU

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN PRIMERA SALA PLENA

Expe. N° 60-2011

2° J.P. Huancayo

Sumario

Huancayo, Veintidós de Junio

Del año dos mil doce.-

VISTOS: La sentencia numero cincuenta y nueve guion dos mil doce, emitida mediante resolución número catorce, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, que obra de fojas ciento noventa y ocho a doscientos seis, que encuentra responsable penalmente a _____ como autora del delito contra los DERECHOS INTELECTUALES en la modalidad de **REPRODUCCION, DIFUSION, DISTRIBUCION DE LA OBRA SIN LA AUTORIZACION DEL AUTOR AGRAVADO** en agravio de la Asociación Peruana de Autores y compositores “APDAYC” y la entidad de Gestión de los Derechos de Productores Audio Visual del Perú “EGEDA PERU” y como autora del delito de **COMERCIO CLANDESTINO DE PRODUCTOS** en agravio de El Estado Municipal Distrital de El Tambo, impone **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad de ejecución suspendida por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y ciento setenta días multa, fija por concepto de reparación Civil suma de trescientos nuevos soles.

Resolución que fuera apelada por la sentenciada mediante escrito de fojas doscientos dieciocho a doscientos veinte, expresando resumidamente los agravios siguientes: 1) Que lo único que hace es laborar en un comercio, en el cual expedía dulce, galletas, gaseosas, canchitas, chisitos y para recrearse contaba con videos los cuales visualizaban

en los momentos de atención al público 2) Por el lugar donde se ubica su comercio no hay locales donde se pueda ver videos o películas y muy cerca se encuentra la Universidad del Centro, que habilita televisores para algunos alumnos de escasos recursos económicos, para que puedan hacer sus trabajos, tareas, etc. Ya sea en forma individual o grupal, es esta la actividad que realiza y por ello se le condena; 3) Que al emitir la apelada, no se advirtió que la recurrente cuenta con licencia de funcionamiento definitiva que expidió la Municipalidad Distrital de El Tambo cuyo giro es la venta y alquiler de CDS de haber considerado la licencia el extremo de comercio clandestino de productos se debió absolver, la citada licencia corre en autos y lo vuelve presentar adjuntado recurso de apelación.

La representante del Ministerio Publico, mediante Dictamen numero ciento setenta y tres guion dos mil doce, obrante a fojas doscientos veintiocho a doscientos treinta y dos opina porque se CONFIRME la sentencia recurrida expresando que concurren los presupuestos para la configuración de los delitos material de instrucción al haberse acreditado que la sentenciada difundía mediante alquiler al público materiales fonográficos y cinematográficos (proyección de películas en cabinas de video) sin la autorización del autor o titular de los derechos, obteniendo ventaja, económica, conociendo el origen ilícito los mismos, actividad comercial que la realizaba sin autorización e incumplimiento los requisitos que exigen las leyes Reglamentos.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: El Ministerio Publico mediante Dictamen Acusatorio de fojas ciento sesenta y cinco a ciento setenta y dos, textualmente expone los cargos siguientes: “influye de la investigación preliminar que el treinta de setiembre de dos mil diez a las once y cincuenta aproximadamente personal de la División de Seguridad de Estado PNP – Huancayo con la participación del Fiscal de Prevención del delito efectuaron una intervención a diversos locales que se dedican al alquiler, proyección de películas y obras musicales al público sin la autorización debida ubicadas a los alrededores de la Universidad Nacional del Centro del Perú (UNCP) habiendo sido intervenidos los siguientes establecimientos comerciales: 1) Local “XIOMARA” ubicado en la Avenida José Olaya Mz 42 Lt 02 El Tambo de propiedad de _____, donde según acta de fojas diecinueve efectuada por el cual el Fiscal Adjunto de la Fiscalía

Especializada de Prevención del delito se constató que el rubro comercial es de difusión y proyección al público de videos, discos y Vds., previo pago económico encontrando en el interior cuatro cabinas de video debidamente acondicionados, así como el almacenamiento de material audio visual sin ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que los reprodujo. Al no contar con la licencia del autor, creador o titular para su difusión al público se dispuso su incautación.

SEGUNDO: Se han actuado en el proceso las diligencias siguientes:

1.- la manifestación de _____, quien refirió que se dedica al comercio de videos y proyección de películas en la local "XIOMARA" hace tres años, que atiende a familias, personas mayores de edad y estudiantes de la UNCP, que viene a ver películas de comedia, acción, terror, hindú, tiene sillones grandes por lo que las familias y los estudiantes vienen a ver películas en grupo, mayormente en horario de las tardes, que compra las películas en el mercado y en la calle donde encuentra puestos de venta, teniendo una cantidad de dos mil videos aproximadamente entre buenos y malos los cuales puede acreditar su pre existencia, que tiene unos cuantos originales que son ofertados por los mismos autores por ejemplo la cantante Susan del Perú, a la pregunta a cuanto adquiere los videos incautados en su local comercial, dijo que a s/ 150 soles cada uno de los videos.

2.- El Acta de Verificación practicada en fecha treinta de setiembre del año dos mil diez, en la que informa que constituidos las autoridades al establecimientos comercial, constataron que el rubro comercial es la difusión y proyección al público de videos, discos DVD, previo pago económico, encontrando en el interior cuatro cabinas de video, debidamente acondicionadas, constatando además el almacenamientos de material audiovisual de diferentes géneros sin contar con ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que produjo, así como también se observa catálogos donde ofertan películas como películas de acción, drama terror y otros, por el cual al no contar con la licencia del autor, creador o titular para su difusión al público, el Representante del Ministerio Publico dispuso la incautación de los siguientes productos, tres costales de rafia conteniendo CDS y DVD, un costal color amarillo conteniendo CDS y DVD, cuatro costales color blanco conteniendo CDS Y DVD.

3.- Acta de Apertura y Recojo de muestra elaboración el dieciocho de octubre del dos mil diez que informa que por disposición de RMP se procedió al des lacrado de dos sacos de rafia uno de color blanco y otro de color amarillo que se haya debidamente con la firma

de _____, cuya propietaria reconoce que sus materiales decomisados M1 siete entre CDS y DVD que sean remitidos a la Dirección de Criminalística de la PNP Lima, M2 siete DVD, M3 siete DVD de películas para ser derivado APDAYC Huancayo.

4.-licencia de Funcionamiento definitiva expedida por la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de El Tambo Huancayo otorgado a _____

_____, para el giro comercial de venta y alquiler de CDS de fechas nueve de junio del año dos mil nueve.

5.- La declaración preventiva del representante de APDAYC quien manifestó que solo se encarga de proteger la difusión y reproducción de obras musicales, más no la distribución de los mismos.

6.- La declaración instructiva de _____ en fecha trece de mayo del año dos mil once, refirió que si cuenta con licencia autorizada para la venta de películas, mas no así para la proyección de películas que los CDS Y DVDS que le incautaron algunos eran originales y otros no lo eran no recordando en que cantidad eran las películas originales.

TERCERO: El delito contra los Derechos Intelectuales en la modalidad de Reproducción, Difusión, Distribución de la obra sin la autorización del autor previsto en el artículo doscientos diecisiete del Código Penal, para su configuración se requiere como presupuesto fundamental la voluntad del sujeto activo de copiar o reproducir en todo o en parte una obra o producción literaria, artística, científica o técnica, sin la autorización escrita de su autor o productor.

La Ejecutora Superior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con reos libre de la Corte Superior de Justicia de Lima considera como acto típico “se halla acreditado el delito al haberse constatado que los procesados en el interior del inmueble intervenidos reproducción y comercializaban en forma ilícita casetes de video conteniendo copias de obras audiovisuales, sin contar con la autorización de los titulares de derechos de autor de los videos encontrados”.

CUARTO: El Decreto Legislativo numero ochocientos veintidós Ley sobre el Derecho de auto en su artículo tercero dispone “ la protección del derecho de autor recae sobre todas las obras de ingenio en su ámbito literario o artístico, cualquiera que fuera su género

forma de expresión, mérito o finalidad, los derechos reconocidos en esta ley son independientes de la propiedad del objeto material en el cual está incorporada la obra y su goce de ejercicio no están supeditada al registro o al cumplimiento de cualquier otra finalidad”

En el presente caso, se ha contado con el acta de verificación practicada con fecha treinta de setiembre del año dos mil diez, en la que informa que constituidos las autoridades en el establecimiento comercial, constataron que el rubro comercial es la difusión y proyección al público de videos, discos DVD, previo pago económico, encontrando en el interior cuatro cabinas de video, debidamente acondicionadas, constatando además el almacenamiento de material audiovisual de diferentes géneros sin contar con ningún tipo de impresión o logotipo de la empresa que produjo, así como también se observa catálogos donde oferten películas como películas de acción, drama, terror y otros, no contando con la licencia del autor, creador o titular para su difusión al público, configurándose el delito instruido procediendo con conciencia y voluntad la persona de _____, quien refirió que dedicaba al comercio de videos y proyección de películas en su local “ XIOMARA”

POR TALES CONSIDERACIONES:

CONFIRMARON la Sentencia número cincuenta y nueve guion dos mil doce, emitida mediante resolución número catorce, de fecha veinticinco de enero del año dos mil doce, que obra a fojas ciento noventa y ocho a doscientos seis, que encuentra responsable penal _____ como autora del delito contra los **DERECHOS INTELECTUALES** en la modalidad de **REPRODUCCION, DIFUSION, DISTRIBUCION DE LA OBRA SIN LA AUTORIZACION DE AUTOR AGRAVADO** en agravio de la Asociación Peruana de Autores y Compositores “ APDAYC” y en entidad de Gestión de los Derechos de Productos Audio Visuales de Perú “EGEDA PERU” y como autora del delito de **COMERCIO CLANDESTINO DE PRODUCTOS** en agravio de El Estado Municipalidad Distrital de El Tambo, impone **CUATRO AÑOS** de pena privativa de libertad de ejecución suspendida, por el periodo de prueba de dos años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta y ciento setenta días multa, fija por concepto de Reparación Civil la suma de trescientos nuevos soles, con todo lo demás que contiene. Actúa como ponente el Juez Superior

SS.

Secretaria de sala
Primera sala Penal
Corte Superior de Justicia de Junín

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

Lista de cotejo: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/ No cumple.**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia en la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple/Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple/Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **No cumple/Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional

examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la

decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa).

Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **No cumple/Si cumple**
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el cuadro de operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la Sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

7. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
8. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN. (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

1. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
2. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
3. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
 - Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
 - Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
 - El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
 - Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
1. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Ponderación	Valor Numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x5	10	Muy Alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

1. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
2. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
 - La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
 - La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
 - Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
 - Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

de los hechos y motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, acorde a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

a. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X				[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X			[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- 2) De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- 3) Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

1. La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
2. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

Anexo 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: “CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LOS DELITOS CONTRA LOS DERECHOS INTELECTUALES EN EL EXPEDIENTE N° 00060-2011-0-1501-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN – 2021”. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*



Cañete 2022.

CESAR FELIX MIRANDA SALVADOR
DNI N° 42792371